

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617046	Claudia Del Carmen Sáez Moreno	Mixta	Optica horus contactologia	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la nueva etiqueta, puesto que en ella se altera el diseño original, puesto que las palabras están en una ubicación diferente de la contemplada en la etiqueta original. Por ello se reitera la observación para que acompañe una nueva etiqueta donde sólo se vea el signo que se pretende registrar, pero manteniendo la esencia original, de modo que la etiqueta debería ser algo como:</p>  <p>A escrito de fecha 14-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617074	David Andrés Cerda Gutiérrez, en representación de Muebles David Cerda Eirl y David Andrés Cerda Gutiérrez	Denominativa	Amoblarte	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve puesto que David Andrés Cerda Gutiérrez comparece en representación de Muebles David Cerda Eirl, pero no dice de forma expresa que además comparece por sí mismo, por lo tanto, sólo se entiende que comparece por la sociedad. Se reitera la observación, pero haciendo la precisión de que <u>puede aclarar la titularidad</u>, indicando que el titular será solo Muebles David Cerda Eirl y para acreditar la representación, bastará con que acompañe una copia íntegra del estatuto de la sociedad. Pero <u>si desea dejar los dos titulares</u> deberá acompañar poder donde siga de forma clara que comparece por la sociedad y por sí mismo. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. A escrito de fecha 13-05-2025: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gastronomía Farfalle spa	Mixta	Mister Kimchi Comida Coreana	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 25-03-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez, acompañe la transliteración que es el sonido al pronunciar en su idioma original los caracteres orientales presentes</p> <p align="center">김치씨</p> <p>en la etiqueta de la marca.</p> <p>Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la observación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 06-05-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617425	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de TETRA TECH SUDAMERICA S.A.	Denominativa	Liderando con Ingeniería	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se reitera la observación para que aclare el servicio "gestión de permisos ambientales", <u>haciendo presente que para aclarar, la solicitante debe entregar una descripción de servicio perteneciente a clase 42</u> o bien eliminar la redacción. Si la redacción del servicio finalmente corresponde a otra clase deberá pedir la reclasificación y deberá pagar la tasa correspondiente por incorporar una nueva clase. No ha lugar a "ámbitos de ingeniería civil, ingeniería en minas, asesorías profesionales de computación e informativa, servicios profesionales en procesos metalúrgicos y plantas de tratamiento de minerales, estudios de infraestructura minera, geomecánica y geotécnica y de ingeniería medioambiental" puesto que incluye frases que no son aceptadas por esta Oficina como "servicios profesionales en" por ser muy amplia ni "estudios de infraestructura minera, geomecánica y geotécnica y de ingeniería medioambiental" ya que corresponde a servicios no pedidos y sólo se pedía especificar el objeto de "trabajos de investigación, gestión y consultoría en las mismas áreas", sin embargo, y teniendo en consideración a esta respuesta, <u>se propone corregir "trabajos de investigación, gestión y consultoría en las mismas áreas" por "trabajos de investigación, gestión y consultoría en las áreas de ingeniería civil, ingeniería en minas, computación e informática, geología y medio ambiente"</u>. <p>A escrito de fecha 20-05-2025: Se corrige parcialmente la descripción de servicios de clase 42, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619845	E-MARCAS SPA, en representación de ALVASUR LIMITADA	Mixta	ALVASUR	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Sandra Irene Seguel Hidalgo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Félix Vergara Ruiz deberá ratificar lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero que contengan únicamente la denominación solicitada a foja 1 (Alvasur) sin otras denominaciones ni símbolos no pertenecientes al solicitante</p>
1619850	E-MARCAS SPA, en representación de XINYOU LIN	Mixta	FF fafu	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como representante. Sandra Irene Seguel Hidalgo no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Félix Vergara Ruiz deberá ratificar lo obrado por Sandra Irene Seguel Hidalgo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620734	Esteban Ignacio Neuenschwander Cruz	Mixta	TESSMA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620742	Angelita María Brandt Urenda	Denominativa	désirée	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "ropa de baño" puesto que genera confusión con productos de clase 24, a modo de sugerencia en esta clase hay "Gorros y sandalias de baño; Salidas de baño; Shorts de baño; Trajes de baño; Vestidos de baño". 2. Especifique "accesorios de vestuario y decoración" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con otras clases, a modo de sugerencia se podría especificar como "Pañuelos [prendas de vestir]; Cuellos para vestidos; Guantes [vestimenta]; Calcetines **".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620787	Paulina Andrea Garretón Zárate, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ESTILO DECORARTE SPA	Mixta	ED ESTILO DECORARTE BY PAU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Corrección de oficio sobre el tipo de marca: Se corrige de oficio el tipo de marca de posición a mixta, puesto que la marca pedida no cumple con ser una marca consistente en la manera específica en que la marca se coloca o figura en el producto, sino que corresponde a una marca constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, tal como lo establece la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".</p> <p>Corrección de oficio sobre la denominación: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "ED ESTILO DECORARTE BY PAU". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESTILO DECORARTE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESTILO DECORARTE por ED ESTILO DECORARTE BY PAU a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1620797	Leydi Katerine Rojas Londoño	Mixta	FLEXI BY KATE ROJAS	<p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .</p> <p>Revisada la descripción de productos incluida en la solicitud, se puede desprender, que el producto propiamente tal es "soporte" para diferentes productos electrónicos, sin embargo, que funciones permite el producto en sí, no forman parte de la descripción de productos, es por ello que en base a lo anterior se ha preparado la siguiente propuesta de cobertura:</p> <p>Soportes compuestos por un brazo flexible y contiene imanes, abrazaderas para la sujeción de teléfonos móviles, cámaras, computador portátil, tabletas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620800	Jorge Ignacio Palma Alfaro, en representación de Alere Chile SpA	Mixta	Platmeals & Moments	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique a clase 30 "sándwiches envasados listos para el consumo" puesto que allí se encuentran los sándwiches o bien elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa por incorporar una nueva clase. 2. Indique a base de que están hechas las "comidas listas refrigeradas o congeladas" ya que según ello se clasifica en clase 29 o 30, a modo de ejemplo en esta clase hay "Comidas preparadas compuestas principalmente de pavo; Comidas preparadas compuestas principalmente de verduras; Comidas preparadas compuestas principalmente de huevos" 3. Especifique la base en "alimentos preparados en formato individual para venta directa y/o distribución" ya que según ello se clasifica en clase 29 o 30, a modo de ejemplo en esta clase hay "Comidas preparadas compuestas principalmente de pollo". Adicionalmente elimine "para venta directa y/o distribución" puesto que genera error con servicios no pedidos. <p>Correcciones de oficio: Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PLATMEALS & MOMENTS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PLATMEALS no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PLATMEALS por PLATMEALS & MOMENTS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación con el poder acompañado, ya que el N° citado en custodia no existe.</p>
1624806	Darka Denise Morales Guajardo, en representación de Oriente SpA	Mixta	Taku	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de los caracteres en idioma extranjero</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624921	Julián Alberto Abello Rifo, en representación de VANGUARD DESIGNS MOBILIARIO & CONSTRUCCIÓN LIMITADA	Mixta	VANGUARD STONE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Sebastián Antonio Guillermo Painemal Granzotto, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "VANGUARD STONE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", COMERCIALIZADORA VANGUARD STONE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, COMERCIALIZADORA VANGUARD STONE, por VANGUARD STONE, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624922	Angel Rodrigo Bustos Lara, en representación de GLOBAL CONEXUS	Denominativa	STAFFIT	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Patricio Andrés Álvarez Cárcamo, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624927	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ELECTRO CHILE SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder de representación acompañado del solicitante Electro Chile SpA. contiene un error en lo referente al rut indicado N°76006305-1, no corresponde al solicitante. Acompañe poder en forma del solicitante Electro Chile SpA. RUT 77.006.305-1.
1624937	Nicolás Montero Portilla, en representación de Viña Casa Donoso SPA	Mixta	Sail Wind	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido documento de revocación y poder acompañado, en el punto segundo se confiere poder a: "don NICOLÁS MONTERO PORTILLA, don MIGUEL ENRIQUE SELUME ZAROR, don JORGE IGNACIO SELUME AGUIRRE, y don NICOLÁS SELUME AGUIRRE, para que conjuntamente dos cualquiera de ellos, puedan actuar..." Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera conjunta, acompañe poder otorgado por dos cualquiera de ellos, en representación de Viña Casa Donoso SpA. a favor de uno de ellos (por ejemplo Nicolás Montero Portilla) o a un tercero, para que los represente ante esta oficina. Pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624938	Aldo Javier Villamán Irigoín	Mixta	Don Justo Comercializadora	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Bandera" No tiene alguna referencia adecuada como: el número lo que no permite identificar correctamente la dirección.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "DON JUSTO COMERCIALIZADORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "Don Justo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Comercializadora", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.
1625035	Carlos Alberto Barros Acevedo	Denominativa	AGRICOLA LA FAMILIA	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625064	Jiajun Xu, en representación de importadora linkshen chile ltda	Mixta	tienda9	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>- Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>
1625065	Oscar Andrés Godoy Zumaeta, en representación de Agrícola Chakras Limitada	Mixta	Family Fruit	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625075	Sebastián Emilio Lama Zaror, en representación de CALTEX INVERSIONES LTDA.	Mixta	ANTHOLOGY FLOORING	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "el taqueral, parcela 4, lote 1, sitio 9 " No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.
1625155	Marcos Bordon Santos	Mixta	Griffe Fit	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).Atendido a que debe elegir un sólo diseño, junto con acompañar la etiqueta definitiva, deberá indicar la descripción del diseño elegido para continuar con el proceso de registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601703	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	COLORSOFT	A escrito de fecha 12-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1604945	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Verónica Juana Raty De Halleux	Mixta	Hurlevent Hosteria de la Patagonia	A escrito de fecha 20-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608421	Claus Krebs Poulsen, en representación de Club Suizo	Mixta	ByACH Biblioteca y Archivo Comunidad Helvética en Chile	A escrito de fecha 21-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608651	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Aokai Sports Goods Co., Ltd.	Mixta	AOKAY	A escrito de fecha 19-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1615618	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	CELLISMO	A escrito de fecha 08-05-2025. Por cumplido lo ordenado, por acompañado comprobante de pago de tasa adicional.
1615715	Az Y Compañía , en representación de VIÑA EL ROSAL S.A.	Denominativa	VINSPRITZ	Al escrito presentado con fecha 13-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1615744	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Alejandro Solís Cubillos	Mixta	CIPER ACONCAGUA	Al escrito presentado con fecha 09-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del representante en la base de datos.
1616268	Jorge Garay Pérez, en representación de Sammontana S.p.A. Società Benefit	Mixta	DOLCI GESTI GENTILI TRE MARIE ANTICA MARCA	A escrito de fecha 06-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616798	César Antonio Acevedo Acevedo, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES ACEVEDO Y ACEVEDO SPA	Denominativa	Clínica Cuarzo Salud y Estética	A escrito de fecha 04-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1617044	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de José Pedro Fuenzalida Gana	Denominativa	Chapa Fuenzalida	A escrito de fecha 12-05-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1617245	Karen Vanessa Abusada Meserlian, en representación de Carlos Bote Ruiz y Marcelo Eduardo Gago	Denominativa	Candy Point all you need is candy	A escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Atendido el tenor del escrito se corrige la denominación incorporando la marca al principio de la frase de propaganda, pero no se incorpora la etiqueta, ya que las frases de propaganda por su naturaleza son exclusivamente denominativas. Téngase por acreditada la representación en virtud de los poderes acompañados. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1617285	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Jorge Alejandro Miño Cortez	Mixta	DOÑA CLARITA	A escrito de fecha 26-03-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 265506. A escrito de fecha 09-05-2025: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: no ha lugar atendido a que no se acompaña ningún documento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617301	SARGENT & KRAHN, en representación de CALVIN KLEIN TRADEMARK TRUST	Mixta	CK	A escrito de fecha 14-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1617462	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Yiwu Sloggi Cosmetics Co., LTD.	Denominativa	burprise	A escrito de fecha 12-05-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 179991.
1617469	Marco Antonio Catalán Peñaloza, en representación de SERVICIOS FUNEBRES CATALAN SpA	Mixta	SERVICIOS FUNERARIOS CATALÁN	A escrito de fecha 27-03-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Con respecto a la delegación de poder, se debe acompañar la individualización completa para incorporarlo a la base de datos, esto es agregar la cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico, pero atendido a que ya hay una representación acreditada esto se puede hacer en cualquier momento del proceso.
1619844	Felipe Andrés Burgos Osorio, en representación de UNIVERSIDAD DE CONCEPCION	Mixta	COH2O Consorcio Tecnológico del Agua	De oficio se corrige descripción de etiquetas, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1620711	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620713	Pamela Andrea Díaz Saldías	Denominativa	Hoy es Hoy	
1620731	Carlos Ernesto Silva Doña	Mixta	Sagrada Familia Limitada	Atendido el tenor del formulario presentado, y teniendo presente la posibilidad de un error involuntario de parte del solicitante, se corrige de oficio el tipo de marca de certificación a una de productos y servicios, y de naturaleza denominativa a mixta. Lo anterior, basado en que no se acompañó un reglamento de uso, a la descripción de productos pedidos y que en lugar del reglamento se adjunto la representación gráfica que se pretende proteger.
1620840	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de GROWTH LAB SPA	Mixta	MEDICAL GROWTH BY GROWTH LAB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624569	Gonzalo Enrique Páez Muñoz	Mixta	Osk OSAKE Sushibar Fusión & Delivery	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "OSK OSAKE SUSHIBAR FUSION & DELIVERY". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", OSAKE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, OSAKE, por OSK OSAKE SUSHIBAR FUSION & DELIVERY, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624655	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Feel Good and Co. Pty Ltd.	Mixta	WE ARE FEEL GOOD INC.	
1624656	Eider Gutierrez Rubio	Denominativa	PERLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624659	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Feel Good and Co. Pty Ltd.	Denominativa	WE ARE FEEL GOOD INC.	
1624679	Christopher Phillip Frank Sir	Denominativa	LA TIRANA	
1624680	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de S.A. Cementerio Parque de Copiapó	Denominativa	FUNERARIA PARQUE DE COPIAPÓ	
1624685	Damaris Joana Ferrera Bravo	Denominativa	Once Doce	
1624687	Chun Wang	Denominativa	HERBENZ	
1624692	Felipe Julio Recordon Martin	Denominativa	RECORD-ON Arquitectura	
1624697	Patricio Osvaldo Jarpa Bisquertt	Denominativa	The Oyster Club	
1624712	Constanza Valentina Allendes Troncoso	Denominativa	Tronezza Propiedades	
1624715	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Mixta	Tradiciones de Chillán, Lo Rico de Juntarnos	
1624717	Ignacio Antonio Gallequillos Cabello	Denominativa	Acelerador de Demanda	
1624722	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Cecinas Las Campesinas de Chillán	
1624724	Andes IP Abogados Ltda., en representación de AREA 1 PTY LTD	Denominativa	TRIXSTAR	
1624731	Guerrero Olivos Limitada , en representación de EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA	Mixta	UNIFRUTTI	
1624732	Guerrero Olivos Limitada , en representación de EXPORTADORA UNIFRUTTI TRADERS SPA	Denominativa	UNIFRUTTI	
1624779	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ariel Fernando Gomez Hidalgo	Mixta	MyTaller	
1624783	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Estudio jurídico te demando SpA	Mixta	TeDefiendo!	
1624852	Ricardo Del Rosario Araya Araya	Denominativa	RM AUDITORES Y CONSULTORES TRIBUTARIOS	
1624924	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de GANDUM LIMITADA	Mixta	GANDUM	
1624925	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de NUTRAPHARM S.A.	Mixta	NATURE PURE	
1624928	Fernando Fernández Tellería, en representación de Xiamen King Long United Automotive Industry Co., Ltd.	Mixta	KING LONG	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624929	Andrea Victoria Venegas Torres, en representación de Sociedad Comercial Moon Spa	Mixta	La Casita del Pan	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624930	Alexandra Jacqueline Quijada Guerrero, en representación de AQ CONSULTORES Y ASOCIADOS LIMITADA	Denominativa	AQ CONSULTORES Y ASOCIADOS LIMITADA	
1624931	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IW INGENIERIA S.A.	Mixta	I-GPS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624935	Jaime Fernando Jesús Maturana Vásquez	Mixta	ESCUELA DE INCLUSIÓN MUSICAL ESIMUS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624940	Gabriela Francesca Prado Becerra	Mixta	The Change Lab	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624941	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de IMPORTADORA MOTOXTREME LTDA.	Denominativa	GHB	
1624942	Romina Alejandra Toro Reidenbach, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS SOUTH CHILE LIMITADA	Mixta	innovaxs	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624943	Maite Paulina Le-blanc Dasi	Mixta	Aries Salud integral y estética	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624944	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA	Mixta	P PUENTE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624946	Andes IP Abogados Ltda., en representación de PUENTE FINANCIERO SPA	Mixta	P PUENTE SERVICIOS FINANCIEROS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1624948	Julio César Yévenes Orellana, en representación de FARMACIAS DEL CACHAPOAL SPA	Denominativa	FARMACIAS DEL CACHAPOAL	
1624949	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de IMPORTADORA MOTOXTREME LTDA.	Denominativa	ATROX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624950	Rodrigo Fernando Espinoza Cifuentes	Denominativa	DRENSON	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1624951	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de TICKETPLUS SpA	Denominativa	TICKETPLUS	
1624952	Dobra Ivena Tipic Fernández, en representación de Transportes Carlos Fernández e Hijos Limitada	Denominativa	Transportes Carlos Fernández e Hijos Limitada	
1624953	Isidora Correa García, en representación de Nicolás Esteban Figueroa Curaz	Denominativa	Nico Travesias	
1625016	Arantxazu Belén Millet Ñiguez, en representación de COMERCIAL YO CACHO LTDA.	Mixta	Yo Cacho!	
1625018	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de RESTO-BAR TEMATICO GEM SPA	Mixta	Press-Start RestoBar	
1625022	Julián Eugenio Vega Aduay	Denominativa	CMR PLANNER	
1625024	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de COMERCIALIZADORA LOS ANGELES LIMITADA	Mixta	FA	
1625026	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Golden Arrow Technology Group Co., LTD	Mixta	GAROW	
1625027	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Denominativa	JENNIFER SECRET	
1625028	Cristian Moisés Suazo Quezada	Denominativa	DOMO Security	
1625029	Andre Ignacio Rojas León	Denominativa	Solvendo	
1625031	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Golden Arrow Technology Group Co., LTD	Figurativa		
1625034	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	
1625036	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Linyi XHWOOD International Trade Co.,Ltd	Mixta	XHWOOD	
1625040	Rafael Ricardo Vicco	Denominativa	FANTASIO	
1625041	Orietta Liliána Rodríguez Sepúlveda	Denominativa	Casa lavanda Coyhaique	
1625044	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oriana Nazaret Romanelli Bracamonte	Mixta	Romane By Oriana Romanelli	
1625045	Julián Eugenio Vega Aduay	Denominativa	INCIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625047	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Alfredo Martínez Moya y Ana Purísima Saldaño Castro	Mixta	El ara'o de pituto	
1625048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALTA OBRA CONSTRUCCION LTDA	Mixta	Voltrox	
1625049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Rodrigo Paut Sáez	Mixta	Taste Patagonia	
1625050	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés Chamorro Cortés y Camila Fernanda Ahumada Hermosilla	Mixta	CookieStreet	
1625051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de repuestos y lubricantes Zepeda y González Ltda	Mixta	HD Heavy duty	
1625052	Karla Estefany Salazar Gajardo	Mixta	K4rIF1p	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1625053	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones M & C Capital SpA	Mixta	Parcelas Center	
1625054	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de centro medico privado vera y molina ltda	Mixta	Terramed	
1625055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA BANANA TIENDA LIMITADA	Denominativa	BNNTECH	
1625059	Christopher Esteban Martin Antúnez	Mixta	Tesla Solar	
1625060	Giovanna Francesca Anziani Ostuni	Denominativa	Santa Sustancia	
1625061	María Francisca Urrutia Naranjo, en representación de LOFGHAM ELECTROMECHANICA SpA	Mixta	LOFGHAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1625063	Daniel Alejandro Villafaña Brown	Denominativa	Flowerpots	
1625067	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ LIMITADA, en representación de RUTAS TRANSPORTES JOHANNA PIZARRO E.I.R.L.	Mixta	DESTINPLUS JPA	
1625068	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	EBUS	
1625069	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Denominativa	Car.e Línea Ritual	
1625070	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Denominativa	Línea Ritual Car.e	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625072	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Anibal Gustavo Licán Oyarzo	Denominativa	STRATEGICA	
1625073	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	EBUS	
1625074	Felipe Ignacio Orellana Castro	Mixta	Lotus Yoga	
1625076	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	successor	
1625077	Javier Luis Reyes Ibarra	Mixta	Mineral Mosaico	
1625078	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LA CASA NOSTRA SPA	Denominativa	LA NOSTRA CASA TRATTORIA E BAR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Nuestra trattoria y bar de la casa".
1625079	Ian Franco Cárdenas Toloza, en representación de Harris Gomez Group Limitada	Denominativa	Soft Launch	
1625080	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LA CASA NOSTRA SPA	Denominativa	LA NOSTRA CASA TRATTORIA E BAR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Nuestra trattoria y bar de la casa".
1625083	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LA CASA NOSTRA SPA	Denominativa	LA NOSTRA CASA TRATTORIA E BAR	
1625084	Daniela Alejandra Padilla Olivares	Denominativa	Kleos	
1625085	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	founder	
1625086	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Denominativa	KER	
1625087	Nicole Karina Jara Solano	Denominativa	COMFORT LTDA.	
1625088	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Héctor Antonio Jaque Pinto	Denominativa	CHILENA CONSULTORES	Se corrige de oficio ingresando como representante a Sebastián Felipe Espinoza Canales, toda vez que el representante debe ser una persona natural.
1625090	Joaquín Alejandro Lobos Mora, en representación de SECURITYAI SPA	Denominativa	SecurityAI	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: seguridadai.
1625092	Martín Daniel Arias Salazar	Mixta	Butcher Lab	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625093	Raúl Santiago López De Maturana Cabrera, en representación de MOONK FACTORING SPA	Denominativa	MOONK	
1625094	Fabián Eduardo Rivera Schneider	Denominativa	Walnut	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625095	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Felipe Andrés Castañeda Suárez	Denominativa	AGENDACARS.COM	
1625096	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de Hanvon Ugee Technology Co., Ltd.	Mixta	Ugee	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1625097	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Felipe Andrés Castañeda Suárez	Denominativa	AGENDACARS.COM	
1625100	Patricia Virginia Vigorena Orellana	Denominativa	CODEPRINT	
1625101	Miño Gestión Asociados Limitada , en representación de BRAJOVIC Y CIA.LTDA	Denominativa	lamboss	
1625139	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QL-1000LS	
1625141	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de AUREVA SPA	Mixta	AUREVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625142	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ALL INVEST SPA	Mixta	MELIBOOST	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1625143	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de COSMÉTICA NATURAL MALVA SPA	Mixta	MALVA PURA	
1625144	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Afaq Delicious Treat	
1625145	Liuying Lin, en representación de COMERCIAL FOREVER LTDA	Denominativa	QM23XL-B	
1625146	Paulina Nazar Massuh, en representación de Renova group Spa	Mixta	CLINICA SINDOL	
1625149	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Filgud SpA	Mixta	Filgud	
1625151	Patricio Alfredo Gajardo Jeria	Mixta	Patopowerparts	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625152	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Soledad Emilia Rodríguez Roblero	Denominativa	Allegra Blue	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1625153	Emmy Ruth Ignacia Moreno Acuña	Denominativa	Metlab	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1625158	Christian Patricio Díaz Cabezas	Denominativa	Bloomdays	
1625160	Emmy Ruth Ignacia Moreno Acuña	Denominativa	Finny	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1625163	Daniel Salomon Rosenbaum	Mixta	FLUX METERS	
1625165	Gilberto Arruda Jungles Junior	Mixta	ski in chile	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605954	Eduardo Andrés Palma Palma, en representación de Alimentos Palma spa	Mixta	nutrition organic product	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos nutrition organic product, donde nutrition se traduce del inglés al español como</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nutrición que define la Rae como Acción y efecto de nutrir esto es Aumentar la sustancia del cuerpo animal o vegetal por medio del alimento, reparando las partes que se van perdiendo en virtud de las acciones catabólicas, siendo una expresión de uso común y carente de distintividad en relación a la cobertura pedida, las segunda y tercera se traducen como producto orgánico, y que son aquellos que son aquellos que se cultivan y procesan sin la intervención de químicos sintéticos, hormonas de crecimiento, antibióticos o transgénicos, es decir informa sobre la naturaleza y característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que la adición de elementos figurativos logren dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606083	Matías Eugenio Arentsen Peña, en representación de PAIS DIRECTO MARKETING ELECTRÓNICO SPA	Denominativa	enviaelsuper	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1340852, marca envia.com, que distingue Publicidad, gestion de negocios comerciales, administracion comercial, trabajos de oficina, explotacion o direccion de una empresa comercial, direccion de negocios o actividades comerciales de una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresa industrial o comercial así como servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; servicios de compra y venta mayorista o minorista de productos, ya sea a través de catálogos, por medios presenciales o medios electrónicos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606349	José Miguel Romero Ravest, en representación de Importadora Jose Miguel Romero EIRL	Mixta	A Z Tri Shop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1249393, marca AZ, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607026	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL NVL LTDA.	Mixta	CLARK - NVL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°978356, marca CLARK, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua, asi como instalaciones sanitarias, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607495	Francisco Elías Cresp González, en representación de Central de Carnes Ltda	Denominativa	Gigante	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1174847, marca GIGANTES, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capilares; dentífricos de la clase 3. Registro N 1162219, marca GIGANTE, que distingue Perfumes. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607666	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	SMU MEDIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1360159, marca SMU, que distingue Máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; abrelatas eléctricos; acoplamientos de máquinas y componentes de transmisión excepto para vehículos terrestres agitadores Aparatos de soldadura eléctrica al arco; aparatos elevadores. Aspiradoras; batidoras; bombas (máquinas); brocas para máquinas de minería; brocas para taladro eléctrico. Cadenas transportadoras; centrífugas; cepilladoras eléctricas; cintas para transportadores; compresores de aire; correas de máquinas; correas de motores; cuchillos eléctricos; destornilladores eléctricos; dinamos; elevadores; engranajes de máquinas; excavadoras; fresadoras; gatas (aparatos elevadores); generadores de electricidad; grúas; herramientas (partes de máquinas); lavadoras; lijadoras operadas manualmente; llaves hidráulicas; maquinaria de coser; máquinas agrícolas; martillos (partes de máquinas); motores de tracción; motores eléctricos y sus partes que no sean para vehículos terrestres; poleas; resortes (partes de máquinas); rodamientos (partes de máquinas o motores); sierras (máquinas); soldadoras eléctricas; soldadores de gas; taladros eléctricos; tornos (máquinas herramientas); transportadores. Herramientas eléctricas de la clase 7. Registro N 841177, marca SMU, que distingue Interruptores y fusibles de circuitos electricos utilizados en la distribucion de energia electrica, aparatos e instrumentos cientificos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soports de registros magneticos, discos acusticos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607690	Pamela Carolina Morales Heredia , en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA ESTHETIC ALL LIMITADA	Denominativa	CON SENTIMIENTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1364096, marca SENTIMIENTO POR, que distingue Bebidas espirituosas y licores; espumantes [vinos]; vinos; vinos blancos espumosos; vinos y licores de la clase 33. Registro N 1363793, marca SENTIMIENTOS, que distingue Bebidas espirituosas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y licores; Espumantes [vinos]; Vinos; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos y licores de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607700	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CORRUPAC S.A.	Mixta	CORRUPAC COIPSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1298250, marca EMPRESAS COIPSA, que distingue Servicios de reciclaje de basura y desechos, servicios de tratamientos de residuos, selección de desechos y materias primas de recuperación de la clase 40. Registro N 1227913, marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>EMPRESAS COIPSA, que distingue Papel, cartón, productos de imprenta, impresos, publicaciones, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, material para artistas, pinceles, artículos de oficina, material de instrucción de enseñanza, materias plásticas para embalaje, clichés, de la clase 16. Registro N 1318092, marca EMPRESAS COIPSA, DALE VIDA A LOS RESIDUOS, que distingue Frase de propaganda para ser usada en servicios de reciclaje de basura y desechos, servicios de tratamientos de residuos, selección de desechos y materias primas de recuperación de la clase 40. Registro N 1298248, marca EMPRESAS COIPSA, DALE VIDA A LOS RESIDUOS, que distingue Papel, cartón, productos de imprenta, impresos, publicaciones, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, material para artistas, pinceles, artículos de oficina, material de instrucción de enseñanza, materias plásticas para embalaje, clichés de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607702	Francisco Javier Gómez Muzzio, en representación de APEX AUTOMOTRIZ SPA	Mixta	Apex-Automotriz	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1081825, marca APEXI, que distingue Accionamiento (cadenas de -) para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alerones para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; asientos infantiles de seguridad para vehículos; automóviles; bocinas para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bombas de aire [accesorios para vehículos]; cajas de cambios para vehículos terrestres; chasis de automóviles; control remoto (vehículos de -) que no sean de juguete; cristales de vehículos; dirección (indicadores de -) para vehículos; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos; fundas para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres; limpiaparabrisas; parabrisas; resortes de suspensión para vehículos; retrovisores; vehículos; vehículos (literas para -); vehículos (volantes para -); vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos terrestres (motores para -) de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607738	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INVERSIONES PORTOSEGURO INTERNACIONAL SPA	Mixta	PORTOSEGURO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 811095, marca PORTO SEGURO, que distingue Servicios de seguros, negocios financieros y bancarios, negocios monetarios y negocios inmobiliarios de la clase 36.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607743	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Summerland Varieties Corp	Denominativa	SUNFLARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1177204, marca FLARE, que distingue Arboles de nectarino y sus frutos, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607869	Esteban Ricardo Valenzuela Obando, en representación de Pablo Andrés Valenzuela Obando	Mixta	CHILOE'S HOT HONEY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>En efecto, la marca solicitada incluye en su etiqueta la bandera del Estado de Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608016	Juan Santiago Mardones Villalobos	Mixta	RANCHEROS PARA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1355777 Marca LOS RANCHEROS DE QUILLECO Protege Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugares de actuación; Estudios de grabación; Organización de eventos culturales y artísticos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de videos musicales; producción musical; servicios de artistas del espectáculo; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; Servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas. de la clase 41 y Registro 1457725 Marca Rancheros De La Décima Protege Servicios de entretenimiento prestados por un grupo musical; actuaciones musicales en vivo. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608099	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Field drone spa	Mixta	Field drone	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos FIELD DRONE que traducido al español de acuerdo al solicitante a fojas 1, es un dron de campo, también conocido como dron agrícola, que es un vehículo aéreo no tripulado utilizado en la agricultura para diversas tareas, como monitorización de cultivos, fumigación, fertilización y siembra, entre otros, por lo que señala directamente los servicios a proteger, resultando un conjunto descriptivo y carente de distintividad, integrado por términos descriptivos y de uso común en relación a cobertura, incapaces de ser indicativos de un origen empresarial determinado. Que, la circunstancia de contar con etiqueta no logra otorgarle distintividad necesaria para su protección como marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608164	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Renzo Alejandro Silva Véliz	Mixta	MALL CHINO ALISTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N ° 1259507. LISTO. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comodidad. Excluyendo todos los productos de las clases 04, 16, 22, 24, 25 y 27. Clase 35. Registro 1425240. LISTO!. Bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas a base de frutas; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas de malta sin alcohol; bebidas de zumos de frutas sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas gaseosas; bebidas isotónicas; agua mineral; aguas (bebidas); aguas minerales y gaseosas; aperitivos sin alcohol; concentrados de jugo de frutas; gaseosas; jugos de fruta y bebidas de fruta; limonada; mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica); néctares de frutas; pastillas para bebidas gaseosas; polvos para elaborar bebidas gaseosas; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; sodas (aguas); refrescos; vino sin alcohol; sorbetes en forma de bebidas; ponches sin alcohol; cócteles sin alcohol; aguas carbonatadas; bebidas sin alcohol; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); cerveza ale, lager, stout y porter; bebidas cola; bebidas sin alcohol a base de miel; mostos; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; agua tónica (bebidas no medicinales); bebidas con sabor a frutas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas sin alcohol con sabor a café; cerveza de malta; cervezas. Clase 32. Celebración de sondeos de opinión pública; asistencia y asesoramiento en relación a organización y gestión de negocios; búsquedas de negocios; agencias de colocación; agentes de publicidad; asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; asesoramiento, indagación o información de negocios; asistencia en administración comercial; análisis de costos; análisis de mercado; análisis de respuesta a la publicidad; análisis publicitarios; análisis y tasación de empresas; alquiler de maquinaria y equipo de oficina; administración y gestión de negocios; consultoría comercial; consultoría de personal; consultoría en marketing; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en publicidad; consultoría 1 en selección de personal; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; consultoría sobre contratación de personal; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; control de inventario; desarrollo de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de planes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercadotecnia; diseminación de anuncios publicitarios; distribución de prospectos y muestras; encuestas de opinión pública; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial; facilitación de información sobre comercio; información comercial; inventario de mercancías; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos, con exclusión de venta y compra de carbón combustible y carbón de leña de clase 4 y productos de clase 9; indagaciones e investigaciones de negocios; organización de promociones utilizando medios audiovisuales; organización de subastas; preparación de reportes de negocios; publicación de material publicitario; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; relaciones públicas; representación de artistas del espectáculo; reproducción de documentos; reubicación de personal; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de comercio electrónico para carbón combustible y carbón de leña de clase 4, y productos de clase 9; servicios de desarrollo de negocios; servicios de imagen corporativa; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de publicidad; servicios de subastas; sondeo de opinión pública; supervisión de negocios; valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios; servicios secretariales y de oficina; servicios de expertos en la eficiencia empresarial; servicios de evaluación de mercados; servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; selección de personal 1 utilizando pruebas psicológicas; producción de material publicitario y comerciales; previsiones y análisis económicos; planificación de negocios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; facturación; distribución de materiales publicitarios; difusión de material publicitario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(folletos e impresos); consultoría profesional de negocios; consultoría en recursos humanos; consultoría en organización y gestión de negocios; consultoría e información relativa a la contabilidad; consultoría contable; colocación laboral y de personal; análisis de datos de negocios; asistencia en gestión comercial e industrial; asesoramiento de negocios e información comercial; agencias de exportación e importación, con exclusión de exportación e importación de carbón combustible, carbón leña de clase 4, y de productos de clase 9; búsqueda de mercados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia con exclusión de comercialización de carbón combustible, carbón leña de clase 4, y de productos de clase 9; asistencia en gestión corporativa; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en gestión de negocios incluido vía la internet; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, con exclusión de demostración de carbón combustible, carbón leña de clase 4, y de productos de clase 9; gestión y asesoramiento de negocios comerciales; información y asesoramiento comerciales al consumidor; negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; servicios de contabilidad; servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; mediación y cierre de negocios comerciales para terceros; marketing directo; gestión y compilación de bases de datos informáticas; compilación de información en bases de datos informáticas; colocación y selección de personal; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos 1 y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; análisis de dirección de negocios; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; asistencia comercial en gestión de negocios; asesoramiento en gestión de personal; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; auditorías empresariales (análisis de negocios); asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; gestión comercial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación de mercados y negocios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; servicios de composición de página con fines publicitarios; suscripción a un servicio telemático, telefónico o informático (internet); promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos de promoción, con exclusión de promoción de ventas para carbón combustible, carbón leña de clase 4, y para productos de clase 9; preparación de informes comerciales; gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; estudios de sondeos de opinión de los mercados; contabilidad para terceros; asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet; asistencia en gestión y planificación de negocios; compilación y sistematización de información en bancos de datos; publicidad en la internet para terceros; gestión de recursos humanos; gestión de bases de datos; promoción en línea de redes informáticas y sitios web; publicidad y mercadotecnia; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de compra y venta de carbón combustible, carbón leña de clase 4, y de productos de clase 9. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608167	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Marta Elsa Silva Morales	Mixta	LA IMPRENTA VERDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277349. IMPRIME VERDE. Importación y servicios de abastecimiento para terceros [compra de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y servicios para otras empresas] de artículos de oficina y suministros computacionales. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608291	Paulina Nazar Massuh, en representación de Empresas sueño spa	Mixta	Empresas sueño	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1389881 Marca TE SUEÑO Protege Servicios de bar, servicios de restaurante, fuente de soda, salón de té, servicios de cafetería, pizzería, restaurante de autoservicio, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios de alojamientos en hoteles, servicios de motel, alquiler de salas de reuniones, servicios de comida y bebidas preparadas (cantina), servicios de snack-bar. Servicios de casas de vacaciones. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes de comida para llevar y catering, pubs, servicios de cevicherías, servicios de restaurantes móviles, de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608331	Az Y Compañía , en representación de MercadoLibre Inc.	Mixta	FURY BY MERCADO LIBRE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1433550 Marca FURY CASH Protege Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas informáticos para juegos grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicación [hardware]; componentes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; Software de aplicaciones informáticas de juegos y juegos de azar; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de sistemas operativos; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; software para consolas de videojuegos; software de juegos electrónicos disponibles mediante redes informáticas mundiales, difusión electrónica multimedia, telecomunicaciones o Internet, de la clase 09. (Antecedente rechazo anterior solicitud N° 1551893)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608333	Constanza Gabriela Cordero Pozo	Denominativa	RECILOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1463996 Marca RECILOG Protege Servicios logísticos de transporte; transporte terrestre de carga, de la clase 39; y Solicitud 1607728 Marca RECILOG Protege Servicios logísticos de transporte; transporte terrestre de carga, de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608366	Az Y Compañía , en representación de CAFETERÍA DIEGO TOBALINA KNUST SpA	Mixta	MOUNTAIN KAFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1322209 Marca MOUNTAINBURGER Protege Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería y/o salones de té; Servicios de catering; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurante y hotel; Servicios de restaurantes de autoservicio y de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608533	Darío Gustavo Andrés Vial Guitriot	Denominativa	FX Bankers	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "FX Bankers", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Banqueros FX", que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google se refiere a aquellos actores que operan en el mercado de divisas (FX, o Forex) que son bancos u otras instituciones financieras. Estos bancos actúan como intermediarios en el mercado, facilitando la compra y venta de divisas entre diferentes participantes, incluyendo empresas, individuos y otros bancos, lo que designa derechamente aquello sobre lo que versarán, tratarán y/o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249268 Marca FXCHILE Protege Transferencia y transacción electrónica de divisas, asesoría en compra y venta de divisas y administración de fondos de inversión de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608539	Juan Rubén Marechal Salazar, en representación de Alma Intiled SpA	Mixta	Pilas Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos PILAS y CHILE, el primero de ellos plural de la palabra pila, esto es dispositivo, generalmente pequeño, en el que la energía química se transforma en eléctrica, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta condición y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha presunta condición y/o destinación; mientras que el segundo corresponde a la denominación con que se reconoce en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608543	Damary Alejandra Ortega Riquelme	Mixta	COMUNIDAD BEAGLES CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20 letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos COMUNIDAD, BEAGLES y CHILE, el primero de ellos que designa a un conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes, tratándose de una palabra de uso necesario de destinación en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio; el segundo que adjetiva y/o determina el ámbito de aplicación del primero y que identifica a una raza de perro de tamaño pequeño a mediano. Tiene un aspecto similar al foxhound, pero de menor tamaño, es una de las razas de sabuesos más conocidas y queridas, que podría provocar toda clase de errores y/o confusiones en el público consumidor en relación al ámbito de protección requerido que no se relacione a los perros de tipo Beagle; y el último que corresponde a la denominación con que se reconoce en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su jurisdicción y soberanía, y que indica un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608593	Alejandro Jerónimo Gatica Castro, en representación de RECICLAJE ECOCICLO LIMITADA	Denominativa	GLASS SAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "GLASS SAND",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "ARENA DE VIDRIO", esto es vidrio triturado en partículas del tamaño de la arena utilizado en mezclas de cemento como sustituto parcial de la arena natural o como aditivo para mejorar ciertas propiedades del concreto, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la naturaleza, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608603	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Sfeir Zerega SpA	Mixta	ALTER INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°816117 Marca TARJETA ALTEREGO Protege Servicios de promoción de bienes y servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales, tales como premios y beneficios adicionales. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. Obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. de la clase 35; Solicitud N°1597889 Marca Álter Ego Protege merchandising; merchandising de productos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594879	Germán Gonzalo Guerrero Avello	Denominativa	Taxnet	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595591	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	INFLAKEM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1413853. INFLACAM. Preparaciones veterinarias, productos veterinarios para el tratamiento de infecciones bacteriales; suplementos nutricionales para uso veterinario; productos sanitarios para uso veterinario; productos dietéticos para uso veterinario; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; pesticidas; herbicidas; vacunas para uso veterinario, clase 5.</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos y médicos; productos farmacéuticos, todos los productos mencionados anteriormente no destinados a ser utilizados en el ámbito veterinario, que suelen ser comercializados en farmacias, y los otros Preparaciones veterinarias, productos veterinarios para el tratamiento de infecciones bacteriales; suplementos nutricionales para uso veterinario; productos sanitarios para uso veterinario; productos dietéticos para uso veterinario; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; pesticidas; herbicidas; vacunas para uso veterinario, clase 5, que apuntan al agrónomo o cosechador, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un producto con otro.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Preparaciones veterinarias, productos veterinarios para el tratamiento de infecciones bacteriales; suplementos nutricionales para uso veterinario; productos sanitarios para uso veterinario; productos dietéticos para uso veterinario; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; pesticidas; herbicidas; vacunas para uso veterinario, clase 5 y que por su parte, el solicitante está pidiendo protección respecto de productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para uso oftalmológico; preparados farmacéuticos y médicos; productos farmacéuticos, todos los productos mencionados anteriormente no destinados a ser utilizados en el ámbito veterinario, clase 5, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595594	Andres Alirio Albarracin Solano	Mixta	Alba Insumos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1454091. ALBA. Asesoría y asistencia en la dirección de negocios comerciales y gestión comercial en recursos agrícolas y ganaderos, con expresa exclusión de Servicios de venta de energía eléctrica, asesoría en la dirección de negocios, particularmente en aquellos que digan relación con la generación de electricidad. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 13 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala que actualmente es titular de la marca ALBA HOGAR, registro N° 1386458, que distingue servicios de a clase 35. Explica que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento ALBA, sin que se haya impedido su registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección al término "Insumos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595652	Renato Andrés Lama Palma, en representación de ZIK MOVE SpA	Denominativa	ZIK MOVE	
1595653	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña	Mixta	BOSQUE NEUMATILOCO MIRADOR DE PECES	Con protección al conjunto. Sin protección a MIRADOR DE PECES de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1602830	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Celgene Corporation	Denominativa	GOLYMCA	
1605837	Moises Hernan Castro Toro, en representación de QIN YUEHUA	Denominativa	SURFCUZ	
1606414	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando Patricio García Martínez y ALBERTO GIOVANNI CASSINELLI PHILLIPS	Denominativa	ALGODONIKA	
1606419	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Fernando Patricio García Martínez y ALBERTO GIOVANNI CASSINELLI PHILLIPS	Denominativa	ALGODONIKA	
1607133	Ferly Natalia Rodriguez Dulcey	Mixta	Tayrona.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1607443	SILVA Y CIA. , en representación de Starbucks Corporation	Denominativa	SUNSERA BLEND	Con protección al conjunto y sin protección al término "BLEND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607658	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GESTION DE ARMADO MANUFACTURA TECNICA S.A.C. - GAMA TECNICA S.A.C.	Mixta	GAMA TÉCNICA S.A.C	Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A.C" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1607673	SARGENT & KRAHN, en representación de MEDIFARMA S.A.	Denominativa	MESITMED	
1607674	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA HIDROPÓNICA MALLKIVITOR SpA	Denominativa	MALLKIVITOR	
1607676	SARGENT & KRAHN, en representación de RYMCO INTERNATIONAL AG	Denominativa	MAXAFERM	
1607678	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	CORPOGALA	
1607679	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	Animales del Emprendimiento, podcast Bci	Con protección al conjunto y sin protección al término "podcast" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607685	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Eduardo Andrés Esbry Jaramillo	Mixta	Ekeko World change your money	
1607696	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA	Mixta	C&O SIMPLIT	
1607699	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de CORRUPAC S.A.	Denominativa	CORRUPAC	
1607701	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de RECUPAC S.A.	Denominativa	RECUPAC	
1607719	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vanessa Andrea Rebolledo Carvajal	Mixta	ARTLITA	
1607910	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de CERRAJERIA SAN MIGUEL SPA	Mixta	CERRAJERIA SAN MIGUEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERRAJERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1607925	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Delfina interiors SPA	Mixta	DELFINA INTERIORS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERIORS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1607973	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CARRIÓN, MONTERO Y MONTERO LIMITADA	Denominativa	FARMACIA KENKO	Con protección al conjunto y sin protección al término "FARMACIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608017	Luis Eugenio López López	Mixta	ALTURIS ABOGADOS ASESORÍA, DEFENSA, PROTECCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ABOGADOS ASESORÍA, DEFENSA, PROTECCIÓN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608022	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sociedad Importadora Europa Diseños SpA	Mixta	MERY-SATT JOYAS DISEÑOS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "JOYAS DISEÑOS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608035	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Liberty Mutual Insurance Company	Mixta	Liberty Mutual Surety	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Mutual Surety" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Liberty Mutual Insurance Company	Mixta	Liberty Mutual Surety	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Mutual Surety" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1608046	Pablo Hernán Figueroa Gutiérrez, en representación de RGR LABORATORIO MOLECULAR DIAGNOSTIC SpA	Mixta	Smart PCR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608054	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Beijing Bit EP Information Technology Company Limited	Mixta	BitAuto	
1608084	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Andrea Ramos Briones	Mixta	Pollka Digital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1608089	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Redsys SpA	Mixta	Redsys Ingenieria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ingenieria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1608096	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Claudio Stanley Espínola	Mixta	Billycars	
1608097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Gutiérrez Aldunce	Mixta	Pasión Gaucha	
1608170	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Denominativa	BYD e6	
1608171	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIAL ALAMO SPA	Mixta	BLOW	
1608179	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de ZYDUS LIFESCIENCES LIMITED	Denominativa	LAMIDUS ER	
1608185	SILVA Y CIA. , en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Mixta	Dutide Elea	
1608187	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Jiangsu Vbosi Sports Technology Co., Ltd.	Mixta	VBOSI	
1608279	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC AMBIENTAL S.A.	Denominativa	SPINO	
1608290	María Carolina Cambara López	Denominativa	LA PANCHITA	
1608292	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de HIKKO GROUP CORP	Mixta	HIKKO	
1608294	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	SWIFT	
1608301	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de PRIMA-DERM, S.L.	Denominativa	PRIMADERM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608302	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ZCRED TECHNOLOGY SPA	Denominativa	ZCRED	
1608303	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gabriel Octavio Alcorce Guerrero	Mixta	CGIC	
1608305	Ármate Abogados Limitada, en representación de Enderlin Johanna Fuenmayor Añez	Denominativa	Caballito de Mar	
1608309	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Compañía Papelera del Pacífico S.A.	Denominativa	CPP	
1608310	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SYV SPA	Mixta	Le Juste	
1608312	JARRY IP SPA, en representación de C.I DISTRIHOGAR S.A.S.	Denominativa	DISTRIHOGAR	
1608322	Matías Alberto Ihl Rodríguez	Mixta	ALLWISE	
1608324	Álvaro Rodrigo Jiménez Mancinelli, en representación de Aquae vitae spa	Mixta	AQUA EVITALE	Con protección al conjunto, sin protección al término "AQUA" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608326	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de LABORATORIOS PINEDA DE COLOMBIA S.A.S.	Mixta	Pineda Fórmulas para a vida	
1608330	Daniela De Pablo Mendoza, en representación de Inversiones Mingaco SpA	Mixta	Mingaco	
1608334	Chia-tseng Wu Kao	Mixta	CASTILLO DEL DRAGON	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608337	Luis Alberto Araya Rodríguez, en representación de Camila Elisa Barrueto Temer y Luis Alberto Araya Rodríguez	Denominativa	Agro Meat	
1608341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adolfo Esteban Oliva Venegas	Mixta	REBEL RIDER	
1608345	Claudia Elena Quilodrán Canales	Denominativa	Hosteria Donde el Pelao de Alvaro y Patricia	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "HOSTERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608349	Loreto Cecilia Barrios Velásquez	Mixta	FEMVOLUTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608352	Patricio Gabriel Martínez Aracena, en representación de Ilsa SpA	Denominativa	ENERBYTE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BYTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608358	Valeria Beatriz Jaure Romero, en representación de Ítalo Fabián Vásquez Gei y Enzo Ignacio Vásquez Gei	Denominativa	KIOSKO POP CEBOLLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIOSKO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608369	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de TERVIS PHARMA LIMITADA	Denominativa	VISIONEM	
1608376	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Blondie Spa	Denominativa	Penso Positivo	
1608381	Diego Esteban Córdova Yukich, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Mixta	STEAM GENDER: NÚCLEO DE INVESTIGACIÓN EN STEAM Y GÉNERO	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608503	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de Microboxlabs SpA	Denominativa	ModularIoT	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento IoT de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608504	Guillermo Andrés Sias Araya, en representación de Cooperativa de Servicios Salamanca Ltda	Mixta	Coopsesal Cooperativa de Servicios Salamanca	Con protección al conjunto. Sin protección a Cooperativa y Servicios de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1608529	Kamila Alexandra Soto Mardones, en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUILICAL SpA	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990732225	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau	Mixta	PROAIR	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aspiradores, de la clase 9 por corresponder a la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 17 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en reclasificar el producto objetado por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener presente la reclasificación respecto de la cobertura de la clase 9 a la clase 7.</p> <p>Que, este Instituto considera que la reclasificación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Aspiradores reclasificando dicho producto a la clase 7; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha reclasificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 7 se concederán para lo que sigue: Aspiradores.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7 y 11.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760807	isarpate - Patent- und Rechtsanwälte Barth Hassa Peckmann und Partner mbB, en representación de Alzchem Trostberg GmbH	Denominativa	CREAVITALIS	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 06 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Barritas de proteínas de cereales de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener por cumplido lo ordenado y en consecuencia tener por contestada la observación de fondo y aceptar a registro la solicitud internacional.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 30 a saber: Barritas de proteínas de cereales por Barritas de cereales ricas en proteínas; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 30 se concederán para lo que sigue: Caramelos a base de azúcar; grageas, caramelos y pastillas efervescentes [productos de confitería no medicinales]; golosinas [caramelos]; pan; masa para productos de pastelería; productos de confitería; Barritas de cereales ricas en proteínas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 1, 5, 29, 30 y servicios de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991801723	BERGGREN OY, en representación de Outokumpu Oyj	Denominativa	316plus	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de febrero de 2025 una Resolución de observación de fondo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Desbastes; y tochos, de la clase 6, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. En la misma clase, se observa: bloques, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Por cuanto lo que existe en la clase pedida es: bloques refractarios metálicos. También, se observa: tubos, tubos (sin soldadura y soldados), por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que no es claro que es lo que busca proteger y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 07 de Mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 6 sustituye desbastes por placas de acero.</p> <p>En clase 6 sustituye tochos por acero en hojas, varillas, barras o palanquillos.</p> <p>Que en relación a la letra E del artículo 20 de la Ley N19.039, el solicitante señaló entre otros antecedentes, que el signo pedido estaría revestido de distintividad, que permitiría a los consumidores identificarlo como marca para ser asociada a un origen empresarial específico, y que en ningún caso sería la manera habitual para referirse a los productos y servicios de las clases 6 y 40, ni menos los consumidores la asocian a tales productos y servicios específicos o sus cualidades.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Impresión del sitio web institucional de INAPI referido al Registro N°889508 Marca PV\$-50; ii) Impresión del motor de búsqueda Google referencia que significa PV4-50.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) respecto a los defectos de forma.</p> <p>Que, en atención a la prohibición de registro notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad.</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1383923	Sargent & Krahn, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Denominativa	Desafío Agua	Número de Registro: 1464915
1383925	Sargent & Krahn, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Denominativa	Desafío Agua Arauco	Número de Registro: 1464916
1383926	Sargent & Krahn, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Denominativa	Programa Desafío Agua	Número de Registro: 1464917
1556764	Jorge Iván Saavedra Bentjerodt	Denominativa	LABORATORIOS PHARMACELL	Número de Registro: 1464918
1581017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Bernardita Apuente Molina	Denominativa	La Joyería Maestra	Número de Registro: 1464919
1583713	Johansson & Langlois, en representación de Cosmética By Mai SpA	Mixta	By Mai	Número de Registro: 1464920
1583779	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMING GROUP	Número de Registro: 1464921
1583781	Carlos Puelma Allende, en representación de Saudi Electronic Gaming Holding Company	Denominativa	SAVVY GAMES GROUP	Número de Registro: 1464922
1588175	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Indala Accesorios Limitada	Mixta	INDALA	Número de Registro: 1464923
1589637	Diego Becerra Rossel, en representación de Street Machine Producciones S.A.	Mixta	RUN BEAT NIGHT	Número de Registro: 1464924
1592217	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	DOLCE NICOLETTA	Número de Registro: 1464925
1593070	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Tomás Octavio García Álvarez y Nicolás Andrés Urquiza Zurich	Mixta	Efecto	Número de Registro: 1464926
1598080	Pamela Andrea Lathrop Varela, en representación de Servicios Integrales para el Desarrollo Empresarial SpA	Mixta	HE heroemprendedor	Número de Registro: 1464927
1598177	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Enrique Fernando Benavides Peralta	Mixta	BS ENNOVATE	Número de Registro: 1464928
1598178	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Enrique Fernando Benavides Peralta	Mixta	CP STUDYCERT	Número de Registro: 1464929
1598218	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Desarrollos y Soluciones Biotecnológicas CR SpA	Mixta	Horsefy	Número de Registro: 1465001
1598225	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacia Belén Sotomayor Acuña	Mixta	Let's Plan	Número de Registro: 1464930

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598231	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Fernanda Mayro Gomez y Daniel Alexander Orgeira Palacios	Mixta	Pata Pata Productions	Número de Registro: 1465002
1598236	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Alfonso Narváez Quintana y Brigitte Alexandra Bruhn Leighton	Mixta	BEIKER	Número de Registro: 1465003
1598245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sodaserfo VYS Ltda	Denominativa	Portal Arauco	Número de Registro: 1464931
1598285	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de Enrique Fernando Benavides Peralta	Mixta	BS UNIVERSITYCLASS	Número de Registro: 1464932
1598343	Claudio Andrés Mora Pérez	Mixta	Sticker GO!	Número de Registro: 1464933
1598381	Alejandra Kufeke Marchant	Mixta	AKKA PROJECT	Número de Registro: 1464934
1598448	Carlos Roberto Molina Mella	Mixta	MHM.DEFENSA	Número de Registro: 1464935
1598500	Carlos Puelma Allende, en representación de Kenvue Inc.	Denominativa	NEUTROGENA COLLAGEN BANK	Número de Registro: 1464936
1598658	Carlos Puelma Allende, en representación de PTC Therapeutics, Inc.	Denominativa	OTALOGEN	Número de Registro: 1464937
1598902	Carlos Puelma Allende, en representación de Dr. Bernhard Pillep	Mixta	GIESINGER BRÄU MÜNCHEN Biermanufaktur & Specialitäten Braugesellschaft	Número de Registro: 1464938
1598991	Carlos Puelma Allende, en representación de Iansagro S.A.	Denominativa	SalchiCannes	Número de Registro: 1464939
1599229	Carlos Puelma Allende, en representación de Roadget Business Pte. Ltd.	Mixta	MOTF	Número de Registro: 1464940
1599230	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	HACKS & RACKS	Número de Registro: 1464941
1599245	Flor María Guzmán Guzmán	Denominativa	Artesanías MaguZ	Número de Registro: 1465004
1599254	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Cocolia Limitada	Mixta	Cocolia	Número de Registro: 1464942
1599374	Sargent & Krahn, en representación de Asesorías los Olivos S.A.	Denominativa	ECOPRIAL	Número de Registro: 1464943
1599558	Héctor Rodolfo Navarrete Tapia, en representación de Navarrete y Compañía SpA	Denominativa	HoSON	Número de Registro: 1464944
1599612	Sargent & Krahn, en representación de Secar Security Group S.A	Mixta	SECURION	Número de Registro: 1464945
1599719	Sargent & Krahn, en representación de Mar del Sur SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Número de Registro: 1464946
1599721	Sargent & Krahn, en representación de Mar del Sur SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Número de Registro: 1464947
1599722	Sargent & Krahn, en representación de Mar del Sur SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Número de Registro: 1464948

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599725	Sargent & Krahn, en representación de Mar del Sur SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Número de Registro: 1464949
1599726	Sargent & Krahn, en representación de Mar del Sur SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Número de Registro: 1464950
1599729	Sargent & Krahn, en representación de Mar del Sur SpA	Mixta	MDS GRUPO MAR DEL SUR	Número de Registro: 1464951
1599915	José Ignacio Asenjo Araos, en representación de Asesorías Inspect Home Chile Ltda.	Mixta	IH INSPECTHOME TU NUEVO HOGAR SIN SORPRESAS	Número de Registro: 1464952
1600121	Héctor Marcelo Inzunza Úbeda, en representación de Héctor Marcelo Inzunza Úbeda - Estudio Jurídico E.I.R.L.	Mixta	INZUNZA & ASOCIADOS Estudio Jurídico	Número de Registro: 1464953
1600439	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Valentina Aracelly Ramírez Albornoz	Mixta	Vale! de viajes y visados	Número de Registro: 1465005
1600700	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Anhui Omoda Jaecoo Automobile Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1464954
1601378	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	iQ-Heat	Número de Registro: 1464955
1601381	Doménico Beniaminio Ravera Arcos	Mixta	CQNVETR	Número de Registro: 1464956
1601652	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	TRANSEMA	Número de Registro: 1464957
1601657	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	GRUPO TRANSEMA	Número de Registro: 1464958
1601982	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Consultores Asociados de Marketing Cadem S A	Denominativa	NARRATIVA BY CADEM	Número de Registro: 1464959
1602280	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Distribuidora Los Reyes SpA	Denominativa	DOÑA MAITE	Número de Registro: 1464960
1602785	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Sebastián Ignacio Calderón Guerrero	Denominativa	DEJANDO HUELLA	Número de Registro: 1464961
1602809	Estudio Carey Ltda. , en representación de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Toyota Motor Corporation)	Denominativa	CALYA	Número de Registro: 1464962
1603627	Mónica Marlene González Castillo	Denominativa	Coraje	Número de Registro: 1465006
1604078	Matías Emmanuel Fanin Soto	Denominativa	Churrísimo	Número de Registro: 1465007
1604080	Martín Daniel Arias Salazar	Mixta	BitStyle	Número de Registro: 1464963
1604288	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de World Editors (Chile) S.A	Mixta	DON CHUMA	Número de Registro: 1464964
1604464	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de World Editors (Chile) S.A	Mixta	CONDORITO	Número de Registro: 1464965

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604727	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Dylan Music Do Brasil - Importação E Exportação Ltda	Mixta	DYLAN	Número de Registro: 1464966
1604768	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	FIVESENSES	Número de Registro: 1464967
1604927	Francia Isnelda Oyarzo Martínez	Denominativa	Punto Reset SMP	Número de Registro: 1464968
1604975	Eduardo Muñoz Silva, en representación de Congregación Salesiana Inspectoría Salesiana	Denominativa	R-CH RADIO CHILENA S.A.	Número de Registro: 1464969
1604982	Shenghua Xia	Denominativa	Alber Parts	Número de Registro: 1465008
1605235	Juan Pablo Acuña Villouta	Denominativa	HUELLAS DE UNA RAZA	Número de Registro: 1464970
1605272	Héctor Patricio Aguilera Araya, en representación de Smart Plagas E.I.R.L.	Mixta	Smart Plagas Control de Plagas	Número de Registro: 1464971
1605314	Marcelo Fabián Agüero Rebolledo	Mixta	Farmacia Magallanes	Número de Registro: 1464972
1605461	Az y Compañía , en representación de Fundación (SIC)	Denominativa	SANTIAGO EN 100 PALABRAS	Número de Registro: 1464973
1605627	Francisco Javier Caro Chávez, en representación de Quinni SpA	Mixta	Quinni Conexión y Sustentabilidad	Número de Registro: 1464974
1605886	Shulian Lin	Denominativa	POOP CARE	Número de Registro: 1464975
1606041	Jorge Alejandro Karadima Labbé, en representación de Sociedad Gastronómica VPE SpA	Denominativa	NUBETTA	Número de Registro: 1464976
1606143	Francisco Ignacio Puschmann Hillems, en representación de Importaciones Francisco Puschmann Hillems E.I.R.L	Mixta	Paws & Play	Número de Registro: 1464977
1606148	Rodrigo Alejandro Muñoz Madrid	Mixta	APACHE	Número de Registro: 1464978
1606242	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Villar Hermanos S.A.	Denominativa	FERRETERÍA O'HIGGINS VILLAR HNOS	Número de Registro: 1464979
1606253	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Meinecke SpA	Denominativa	Vectrum	Número de Registro: 1464980
1606548	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Soc. de Prosp. del Subsuelo Ltda. Geoprospec Ltda.	Denominativa	GEOPAK	Número de Registro: 1465009
1606551	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Soc. de Prosp. del Subsuelo Ltda. Geoprospec Ltda.	Denominativa	GEOPAK	Número de Registro: 1465010
1606554	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Soc. de Prosp. del Subsuelo Ltda. Geoprospec Ltda.	Denominativa	GEOPAK	Número de Registro: 1465011
1606559	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Soc. de Prosp. del Subsuelo Ltda. Geoprospec Ltda.	Denominativa	GEOPAK	Número de Registro: 1465012

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606758	Az y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC,	Denominativa	NOS	Número de Registro: 1464981
1606867	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Block Ventures SpA	Mixta	BNKA	Número de Registro: 1464982
1606869	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Block Ventures SpA	Denominativa	BNKER	Número de Registro: 1464983
1606873	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Block Ventures SpA	Mixta	BNKA	Número de Registro: 1464984
1606875	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de Block Ventures SpA	Mixta	BNKA	Número de Registro: 1464985
1606911	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Cristian Marcelo Rojas Vásquez	Mixta	Nuestras Huellas	Número de Registro: 1464986
1606917	Shenghua Xia	Mixta	A AlbertParts	Número de Registro: 1465013
1606973	Andrés Jaime Cohen Müller, en representación de Inversiones Mabul SpA	Mixta	Kosh	Número de Registro: 1464987
1607055	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Bruno Francisco Javier Alarcón Contreras	Mixta	TALLER BRAVIA	Número de Registro: 1464988
1607104	Paulina Valle Ode, en representación de Matías Ignacio Michelson-Boschaner Molinare	Mixta	Michelson Car Service	Número de Registro: 1464989
1607121	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Chin-fong Tsai	Mixta	EPOLY	Número de Registro: 1464990
1607132	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de Atracciones Coney Island S.A.C	Mixta	Coney Kids	Número de Registro: 1465014
1607216	María Lourdes Fuentes Ollarzu	Mixta	Papel Arte	Número de Registro: 1465015
1607245	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Clínica Perdomo SpA	Denominativa	DRA. BELLEZA	Número de Registro: 1464991
1607375	Joaquín Espildora Moraga, en representación de Just Dev It	Mixta	Just Dev It	Número de Registro: 1464992
1607402	Rodrigo Andrés Saavedra Bafalluy	Denominativa	RUTAL	Número de Registro: 1464993
1607409	Renzo Jovanni Ramelli Morales, en representación de Caminamos Juntos Limitada	Denominativa	Makarios	Número de Registro: 1464994
1607441	Sergio Silva Gallardo, en representación de Comercial Molino Viejo SpA	Mixta	MOLINO VIEJO	Número de Registro: 1464995
1607451	Maurizzio Leonardi Michel	Denominativa	ESPECIALIDENT	Número de Registro: 1464996
1607475	Simón Ignacio Camacho Malpica	Denominativa	El Cilindro Tributario	Número de Registro: 1464997



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607529	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Jianhua Wang	Mixta	JollyPanda	Número de Registro: 1464998
1607543	Francisco Javier Farías Hernández	Denominativa	plastix	Número de Registro: 1464999
1607563	Juan Luis Mieres Carrasco	Mixta	GRUAS BECAR	Número de Registro: 1465017
1607576	Francisco Andrés Rojas Arancibia	Mixta	Agrégalo	Número de Registro: 1465000



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587657	Jorge Enrique Delgado Gunckel	Denominativa	ILLAPEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588287	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de PANIFICADORA, VERONICA ANDREA CRISOSTOMO GUZMÁN E.I.R.L.	Mixta	ABASTOPAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/11/24 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 19 de la Ley N° 19.039. Por considerar que el conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error, significa "tienda pequeña de comestibles" y PAN es el "alimento que consiste en una masa de harina, por lo común de cocida en un horno", lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versa la solicitud de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no se debe agregar que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de ser un mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además por considerar que el signo pedido es gráfico que asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1582663. ABA de venta minorista prestados por supermercados, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 23/12/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonética. Agrega que las coberturas son diferentes. Por último, la marca es evocativa, por cuanto para que el consumidor compre los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en la combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al público consumidor distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo de titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario que las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo en los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha considerado que aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que se encuentran en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee un conocimiento empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el análisis de los demás.</p> <p>(a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del uso del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión puede ser percibido y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que se refieren a productos comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. Este paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores en un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, en relación a la causal del Artículo 20, letra f), en cuanto no podrán registrarse como marcas las que se prestan a causar engaño respecto de la procedencia, calidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas que se refieren a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad reconocible de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera el efecto de distinción en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos que generen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, calidad, género u otras características de los productos, servicios que demandarán o los establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario...</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es por lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se prestan en el mercado.</p> <p>Que, en relación a la causal contenida en el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha analizado los antecedentes de la causa. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de protección de las marcas en conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado, lo esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si bien no existe entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos en conflicto de especialidad de las marcas comerciales. Que, en relación a la causal art. 20 letra h), para analizar las semejanzas entre las marcas en conflicto corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de lo establecido y consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando que cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en conflicto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor al observar el signo, se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visiva del signo o marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que en este acto se reconsidera la observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 debido a que la observación de fondo se encuentra rechazada.</p> <p>Que, en relación a las causales E) y F) , efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el conjunto pedido resulta de poca distintividad e inductivo a error. En efecto, la denominación ABASTO, significa "tienda pequeña de comestibles" que consiste en una masa de harina, por lo común de trigo, levadura y agua, cocida en un horno", lo cual informa directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección,. Al estar construido el signo de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concederle un carácter excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (artículo de la letra F) el signo solicitado induce a error en relación a los productos sobre los que recae la venta que no se encuentran relacionados con éste.</p> <p>. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa, Se debe señalar que un término evocativo que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas induce al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los servicios pedidos, y los productos sobre los cuales recaen estos servicios..</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona alguna, por lo que se rechazándose la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación con la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se encuentran enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589835	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Industrias del Envase S.A.	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca tridimensional en una caja abierta que define un volumen interior, delimitado por una base rectangular, dos caras laterales planas pentagonales, dos caras laterales planas cuasi-rectangulares, un perfil abierto cuasi-horizontal con forma de zig-zag, una cara intermedia vertical y una superficie vertical de enlace. La base rectangular está orientada horizontalmente y soporta las caras laterales planas pentagonales y las caras laterales cuasi-rectangulares de manera vertical. Lo anterior, es similar a un embalaje de 6 botellas o elementos, de cartón café y blanco. En el mercado hay una gran variedad de contenedores de cartón para el transporte de six packs, y en la búsqueda de google, se puede ver que hay muchísimas alternativas idénticas y similares, con la misma fisonomía, por lo que no es posible diferenciarlos en el mercado, ya que no hay nada distintivo en la presente marca tridimensional. De manera que al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 18/12/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser entendido como un conjunto, esto es, a la totalidad de sus elementos y no a alguna de sus características individualmente consideradas. Además señala que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente e simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, consiste la marca tridimensional en una caja abierta que define un volumen interior, con ciertas características que corresponde a una forma de un embalaje de 6 botellas o elementos, de cartón café y blanco, utilizados en el mercado para ser vendidos como una unidad más económica y práctica, en que cualquier consumidor puede percibirla solo como un contenedor, embalaje o envase, pero no como un indicador de un único y exclusivo origen empresarial. En el mercado hay una gran variedad de contenedores de cartón para el transporte de six packs (6 unidades o productos de cualquier tipo), y en la información obtenida en el motor de búsqueda google, se puede ver que hay muchísimas alternativas idénticas y similares, con la misma fisonomía, por lo que no es posible diferenciarlos en el mercado. El signo solicitado no posee distintividad, de manera que al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que la marca debe ser entendida como un conjunto, efectivamente el análisis realizado por este Instituto fue al conjunto solicitado como marca tridimensional, concluyendo que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>trata de una forma común, susceptible de ser utilizada para todos los competidores dentro del mercado respectivo.</p> <p>ii) En cuanto a la alegación que no existen registros previos con una estructura similar, será desestimada, por cuanto tal argumento no acredita que el signo solicitado sea distintivo.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto la distintividad intrínseca de cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en otros casos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593608	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alvar Daniel Orellana Mc Bride	Mixta	S E C SEGURIDAD EN CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/12/24 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido incorpora el elemento SEC que corresponde a la sigla de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Nace el 14 de Diciembre del año 1904 bajo el mandato del Presidente Germán Riesco, con el nombre de Empresas y Servicios Eléctricos. Desde aquel entonces, y con el correr de los años, la SEC ha ido evolucionando para convertirse en la principal agencia pública responsable de supervigilar el mercado de la energía. 81 años después de su creación, el 14 de Mayo de 1985, es publicada en el Diario Oficial La Ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de la Energía.</p> <p>Que, con fecha 05/02/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo debe entenderse como un conjunto. Argumenta que la marca pedida es gráfica y fonéticamente distinta al servicio público antes indicado. Finalmente, existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado de los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los consumidores distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo para el titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar si las marcas comerciales gozan de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, en relación con los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no se podrán registrar como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, institución internacional y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Que efectuada la revisión de la marca pedida, se ha podido constatar que el signo pedido incorpora el elemento SEC que corresponde a la sigla de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de corresponder el signo que de ser entendido como conjunto, se debe señalar, que anteriormente SEC es la sigla de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Es decir, el signo pedido es un conjunto de elementos que tiene una inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de productos y servicios, además de ser una expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras en que tanto su conocimiento como su significado generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, una sigla que junto con o como son "SEGURIDAD EN CHILE" conforman un signo marcario que no posee capacidad distintiva.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca pedida es gráfica y fonéticamente distinta a la sigla SEC, cabe señalar que la convivencia en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen y sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es conforme a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a petición de parte, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva de su esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra a) en relación a la observación de fondo formulada en el artículo 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de registro enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593685	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Ignacio Alejandro Reveco Romaguera	Mixta	LavaClean	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 27 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>Que, con fecha 8 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado teniendo presencia en el mercado desde 2016 y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron los siguientes documentos, entre otros: brochure publicitario donde se observa el uso de la marca pedida; Impresiones obtenidas con fecha 14 de enero de 2025 desde el sitio web e Instagram del solicitante, en las que se aprecia el uso de la marca pedida; Copias de facturas a nombre de Ignacio Alejandro Reveco Romaguera donde se aprecia inversión en publicidad de los años 2021, 2022 y 2023.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a las palabras lava y clean, la primera conjugación del verbo lavar, esto es, Limpiar algo con agua u otro líquido; y la segunda se traduce al español como limpiar, esto es, Quitar la suciedad o inmundicia de alguien o de algo; así el conjunto pedido se estructura exclusivamente en base a términos que describen el objeto y/o destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido LAVACLEAN, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de ser LAVACLEAN una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial.</p> <p>En el escrito de contestación se acompañaron entre otros, los siguientes documentos: brochure publicitario donde se observa el uso de la marca pedida; Impresiones obtenidas con fecha 14 de enero de 2025 desde el sitio web e Instagram del solicitante, en las que se aprecia el uso de la marca pedida; Copias de facturas a nombre de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Ignacio Alejandro Reveco Romaguera donde se aprecia inversión en publicidad de los años 2021, 2022 y 2023.</p> <p>Que, en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhoanna Virginia Mendoza Chirino y María Ignacia Farías Vergara	Mixta	KIPA FITNESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de diciembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y f) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 4 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>A su vez, el artículo 20, letra F) establece que No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término KIPA el cual es un gorro de uso obligatorio para cualquier hombre (sea judío o no) en lugares de servicio religioso, al rezar y al estudiar textos sagrados, es decir indica la venta de un tipo específico de producto, con lo que además resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a una kipa. Se adiciona el término fitness que describe una característica de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos objeto de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido KIPA FITNESS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcaríos que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos.</p> <p>v) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letras e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luisa Alejandra Chávez Navarro, Paulina Soledad González Menéndez, Katherine Loreto Zambrano Monsalve, Iveth Andrea Lagos Carillo y Gerardo Arturo Nanjari Neira	Mixta	KORU	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la solicitud N° 1538509. KORU HONU. bolsas de cuero;bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero;bolsas de cuero de viaje para ropa;bolsas y carteras de cuero;bolsas, maletas y carteras de cuero;bolsos de mano de cuero;carteras de cuero;carteras de cuero para tarjetas de crédito;correas de cuero para animales;cuero en bruto;cuero en bruto o semielaborado;cuero para zapatos;estuches de cuero;estuches de tarjetas de crédito de cuero;estuches para llaves de cuero y pieles;maletines de cuero;mochilas portabebés de cuero;monederos de cuero;portatarjetas de crédito de cuero;tiras de cuero, clase 18, y cinturones de cuero;cinturones de cuero (prendas de vestir);zapatos de cuero, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con coberturas diferentes y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento KORU, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Budo Developers SpA	Denominativa	budo tournaments	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/01/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En la marca en BUDO CAMPEONATOS, en que Budo es el término moderno en japonés para referirse a las artes marciales (gendai budo) y de uso común por parte de practicantes de todo el mundo. De manera, que se está describiendo los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo es un término de uso común, construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no otorgando concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de una marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 27/01/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un término de uso común por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual, además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° de la Ley N° 19.039 que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, o en elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, en combinaciones de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir al consumidor distinguir los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitando así la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y exclusivo al titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario analizar si el signo es susceptible de representar los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio de una cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto define como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que son de uso común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no posee una percepción empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el trámite de la solicitud, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contenido del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, se preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, para establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que son comúnmente utilizados para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y que no es susceptible de distinción. En efecto, al consistir la marca en BUDO CAMPEONATOS, en que Budo es el término moderno en japonés para referirse a las artes marciales contemporáneas (gendai budo) y de uso común por parte de practicantes de todo el mundo. De manera, que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de términos permiten al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder visualizarlo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca debe ser valorada en su propia conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a petición de parte, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva que la esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a los artículos 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto de oficio enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594619	Francis Bernabé Muñoz Vargas	Mixta	Mystika Essence	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/01/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1402479 Marca MYSTIQUE Protege Velas de soja; velas aromáticas; velas perfumadas. de la clase 04.</p> <p>Que, con fecha 03/02/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Mystika, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1594880	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón	Denominativa	Joyitas Gema	
1594911	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	Profe Campus Virtual	
1594969	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	BBGLOSS	
1594971	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A.	Denominativa	PARATI BBGLOSS	
1594993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Sánchez Maldonado	Mixta	SEMA spa Mantenciones y obras menores	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594995	Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA	Mixta	KeChurrazo	
1595005	Manuel Fidel Concha Carpio	Mixta	CLEANEST SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN	
1595033	Clara Estela Valdés Sepúlveda	Denominativa	CABAÑA EN LA CIUDAD	
1595106	Claudio Fernando Piazzoli Scheggia, en representación de PIAZZOLI HNOS LTDA	Denominativa	Freno Italia	
1595108	Ignacio Javier Garafulich Rojas, en representación de Pop Estate Chile SpA	Denominativa	Pop	
1595147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Lagos Bustos	Denominativa	Invierteenterranos.cl	
1595156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Modo Zen	Denominativa	Centro Modo Zen	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595593	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Asesorías Grupo Defensa Spa	Denominativa	NOTLAWYER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1365967. NOTLAW. Provisión de información sobre servicios legales a través de un sitio web; Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; Servicios de consultoría legal, clase 45.</p> <p>Que, con fecha 11 de febrero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca NOTLAWYER cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo NOTLAW además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1595642	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	
1595645	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	
1595741	Miguel Angel Orlando Navarrete Segundo	Denominativa	Forever	
1595818	Ricardo Andrés Hernández Muñoz	Mixta	PROMOVIENDO SALUD	
1601773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ELEVENTWELVE INVERSIONES SPA	Mixta	LA CELESTINA	
1602143	Ignacio Andrés Rosales Sánchez, en representación de Mónica Catalina Poblete Molina	Denominativa	Urban Cuts	
1602805	Claudia Andrea Araya Campos	Mixta	AndesTour	
1603345	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	CAR.E	
1603353	Rodrigo Antonio Bravo Reyes	Denominativa	Innova System	
1603372	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	VISTA	
1603379	Mariela Andrea Galaz Quinteros	Denominativa	Chao Arriendo	
1603394	Mariela Andrea Galaz Quinteros	Denominativa	hola subsidio	
1603408	SILVA ABOGADOS , en representación de Claudia Andrea Günther Kusch	Denominativa	VIVE SANTIAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990513670	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER	Mixta	VOYAGER	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de febrero de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1396271, marca ARCEAU LE TEMPS VOYAGEUR, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; piedras preciosas; joyas; estrás; collares (joyería); collares largos (joyería); gargantillas (joyería); brazaletes (joyería); pulseras de puño (joyería); cadenas para brazaletes (joyería); anillos (joyería); alianzas de boda (joyería); aros (joyería); pendientes (joyería); broches (joyería); insignias (joyería); gemelos (joyería); medallas (joyería); medallones (joyería); amuletos de joyería; cadenas (joyería); artículos de joyería para la cabeza; sujeta corbata; alfileres de corbata; cajas de metales preciosos; estuches para joyas; Cajas de presentación para artículos de joyería; instrumentos de relojería y cronometría; relojes y sus partes estructurales; cronógrafos (relojes de pulsera); cronómetros; relojes de pulsera; relojes que no sean de uso personal; péndulos de reloj y relojería (piezas de reloj); relojes pequeños; pulseras de reloj; cierres de relojes; biseles de reloj; carcasas de reloj de uso personal (partes de relojes); cadenas de reloj; mecanismos de relojería; estuches de relojes de uso personal; cajas para relojes y artículos de relojería (presentación); llaveros de metales comunes; Bolsos para guardar joyería, vacíos, clase 14.</p> <p>Que, con fecha 15 de mayo de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iii) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>iv) Que, signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>iv) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la Observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587818	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217028.
1587824	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Minga Digital SpA	Mixta	C COSMOS CMS	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°217028.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588670	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuicola S.A.	Denominativa	Consorcio Aqua Biotechnology	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañado. Al punto 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1588671	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Consorcio Tecnológico de Sanidad Acuicola S.A.	Mixta	Aqua Biotechnology	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Al punto 1 Téngase por acompañado. Al punto 2 Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Gestión Estratégica Ltda.	Mixta	Isolegal	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°267338.
1589746	COOPER SPA , en representación de INVERSIONES DIAZ CUSMILLE LTDA	Denominativa	DICSA	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°111339, y por constituido el patrocinio y el poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599476	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de MIURA CO., LTD	Mixta	MIURA	
1618163	Jean Pierre Saure Roeckel, en representación de Jean Pierre Saure Roeckel y Richard Andrés Espinoza Arias	Mixta	AE Innovación Industrial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587657	Jorge Enrique Delgado Gunckel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ILLAPEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente
1593608	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Alvar Daniel Orellana Mc Bride Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S E C SEGURIDAD EN CHILE	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, téngase presente.
1593617	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Joaquín Lautaro Ojeda y Tomas Granella Vickers Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BG BURGANG	Por contestada la observación de fondo.
1593685	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Ignacio Alejandro Reveco Romaguera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LavaClean	Resolviendo presentación de fecha 8 de febrero de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1593694	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jhoanna Virginia Mendoza Chirino y María Ignacia Fariás Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIPA FITNESS	Resolviendo presentación de fecha 4 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1594313	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PILOTOEDRONES	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1594317	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Hallan Jesús Ahumada Aravena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PILOTOEDRONES	Resolviendo presentación de fecha 16 de enero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1594615	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ASE NEIRA CONSULTORES LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASE Neira Consultores	Por contestada la observación de fondo.
1594616	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luisa Alejandra Chávez Navarro, Paulina Soledad González Menéndez, Katherine Loreto Zambrano Monsalve, Iveth Andrea Lagos Carillo y Gerardo Arturo Nanjari Neira Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KORU	Por contestada la observación de fondo.
1594617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Budo Developers SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	budo tournaments	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1594618	Francis Bernabé Muñoz Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aconcagua Solutions	Por contestada la observación de fondo.
1594619	Francis Bernabé Muñoz Vargas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mystika Essence	Por contestada la observación de fondo.
1594879	Germán Gonzalo Guerrero Avello Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Taxnet	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594880	Mónica Alejandra Gema Ávila Aceitón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Joyitas Gema	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594911	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Profe Campus Virtual	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594969	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BBGLOSS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594971	Mario César Amigo Reyes, en representación de PRODESA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PARATI BBGLOSS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594975	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pet Brothers SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Exotic world	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594993	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Sánchez Maldonado Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEMA spa Mantenciones y obras menores	Téngase por contestada la observación de fondo.
1594995	Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KeChurrazo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595005	Manuel Fidel Concha Carpio Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEANEST SOLUCIÓN Y MANTENCIÓN	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595033	Clara Estela Valdés Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CABAÑA EN LA CIUDAD	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595106	Claudio Fernando Piazzoli Scheggia, en representación de PIAZZOLI HNOS LTDA	Denominativa	Freno Italia	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595108	Ignacio Javier Garafulich Rojas, en representación de Pop Estate Chile SpA	Denominativa	Pop	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1595132	Eduardo Andrés Ricci Burgos	Mixta	bmining bm	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595132	Eduardo Andrés Ricci Burgos	Mixta	bmining bm	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
	Resolución de suspensión de marca por plazo			
1595147	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Lagos Bustos	Denominativa	Invierteenterranos.cl	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595156	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Modo Zen	Denominativa	Centro Modo Zen	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595591	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	INFLAKEM	Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595593	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Asesorías Grupo Defensa Spa	Denominativa	NOTLAWYER	Resolviendo presentación de fecha 11 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595594	Andres Alirio Albarracin Solano	Mixta	Alba Insumos	Resolviendo presentación de fecha 13 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595634	Javier Horacio Montoto	Mixta	MB maxbio	Resolviendo presentación de fecha 19 de febrero de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1595634	Javier Horacio Montoto	Mixta	MB maxbio	Considerando 1- Que con fecha 10 de enero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°923175, marca MB, que distingue Servicios de investigación de mercado y de negocios y servicios de investigación relacionados con la publicidad, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de febrero de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio o producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de asesoramiento en materia de marketing en el ámbito de la odontología;servicios de presentación de productos para su comercialización;servicios de promoción de exportaciones;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante anuncios publicitarios;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante concursos promocionales;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante descuentos;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante descuentos y primas en forma de loterías promocionales;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante ofertas de valor añadido realizadas en relación con la utilización de tarjetas de pago;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante puntos de reducción;servicios de promoción de ventas;servicios de promoción de productos y servicios de terceros, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de asesoramiento en materia de marketing en el ámbito de la odontología;servicios de presentación de productos para su comercialización;servicios de promoción de exportaciones;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante anuncios publicitarios;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante concursos promocionales;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante descuentos;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante descuentos y primas en forma de loterías promocionales;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante ofertas de valor añadido realizadas en relación con la utilización de tarjetas de pago;servicios de promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante puntos de reducción;servicios de promoción de ventas;servicios de promoción de productos y servicios de terceros, clase 35, y se reconsidera las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de venta minorista y mayorista de sistemas con aparatos médicos y accesorios para la administración de dosis medidas de preparaciones farmacéuticas;servicios de venta minorista y mayorista de prótesis y miembros, ojos y dientes artificiales, ortesis;servicios de venta minorista y mayorista de productos higiénicos para uso médico;servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;servicios de venta minorista y mayorista de motores eléctricos de todo tipo;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos láser para tratamiento médico;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos médicos para medir la densidad ósea;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos de imagenología por ultrasonidos para el diagnóstico médico;servicios de venta minorista o mayorista de materiales médicos;servicios de venta minorista en relación con instrumentos médicos;servicios comerciales de importación y exportación;servicios de agencias de importación-exportación de productos;servicios de agencias de importación-exportación;servicios de comercialización de productos;servicios de comercialización;servicios de compra de productos por cuenta de empresas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;servicios de compras para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas];servicios de importación y exportación;servicios de negocios de importación-exportación;servicios de representación comercial;servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>revendedores de valor añadido;servicios de tiendas mayoristas de aparatos médicos;servicios de tiendas de venta minorista y mayorista;servicios de tiendas minoristas de aparatos médicos;servicios de venta mayorista de instrumentos médicos;servicios de venta mayorista y minorista de resinas sintéticas;servicios de venta mayorista y minorista de productos y sustancias químicas para la fabricación de productos y sustancias de diagnóstico para uso científico y de laboratorio;servicios de venta mayorista y minorista de productos y sustancias químicas para la fabricación de productos farmacéuticos para uso científico y de laboratorio;servicios de venta mayorista y minorista de productos y sustancias químicas para la fabricación de productos farmacéuticos;servicios de venta minorista de instrumentos médicos;servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos;servicios de venta minorista en relación con aparatos médicos;servicios de venta minorista y mayorista de aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos;servicios de venta minorista y mayorista de artículos ortopédicos;servicios de venta minorista y mayorista de dispositivos de medición, incluidos instrumentos de medida del tiempo excepto relojes que no sean de uso personal y relojes de uso personal;servicios de venta minorista y mayorista de dispositivos de medición, incluidos instrumentos de medida del tiempo excepto relojes;servicios de venta minorista y mayorista de preparaciones médicas y veterinarias;servicios de venta minorista y mayorista de productos farmacéuticos de diagnóstico y sustancias de diagnóstico para uso médico, clase 35.</p>
1595642	<p>SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1595645	<p>SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de Jorge Luis Edwards Fernandez De Castro</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	nueva ALTAMIRA LIBRERÍA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1595652	Renato Andrés Lama Palma, en representación de ZIK MOVE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIK MOVE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595653	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Juan Guillermo Vásquez Peña Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOSQUE NEUMATILOCO MIRADOR DE PECES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595741	Miguel Angel Orlando Navarrete Segundo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Forever	Téngase por contestada la observación de fondo.
1595768	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KIDS FOR KIDS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1595796	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Rendic Hermanos S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIDS FOR KIDS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1595815	Marcelo Rodrigo Guerrero Bernal, en representación de Manna Botanics SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	Manna	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1595818	Ricardo Andrés Hernández Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROMOVIENDO SALUD	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599476	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de MIURA CO., LTD Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIURA	A escrito de fecha 26/05/2025: Como se pide.
1604299	Jorge Miguel Orellana Luffy, en representación de Typpo Producciones audiovisuales LTDA Resolución de abandono	Multimedia	Normaltown	
1607696	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de COMERCIAL INNOVATEK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C&O SIMPLIT	Como se pide.
1608006	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	Go Beyond. Make Life Better.	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1609567	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RICH PRODUCTS CORPORATION Resolución de tener por no presentada	Mixta	PASTRY PRIDE NON DAIRY READY TO WHIP TOPPING	
1610319	Gloria Rossana Cerda Villena, en representación de CAPACITADORA Y ESCUELA DE CONDUCTORES GLORIA ROSSANA CERDA VILLENA E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	CERGO	
1610517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Soc. de Serv. e Inv. Gonzalez Rouse y Villarroel SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Centro Rodilla Viña del Mar	
1610728	Luis Alberto Sotomayor González Resolución de abandono	Denominativa	CMB	
1610982	Andrés Iván González Zamorano, en representación de Trayecto Comunicaciones Ltda Resolución de tener por no presentada	Mixta	TC EDITORIAL	
1611143	Az Y Compañía , en representación de Martin y Haas Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	LA ZORRA	
1611167	Mario Gastón Silva Pino, en representación de Antonia Ignacia Silva Jara Resolución de tener por no presentada	Mixta	GLOWY GG	
1611324	Renato Alonso Barboza Acevedo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Harmonik	
1611531	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Congui Eco-Turismo	
1611664	Claudia Angélica Medrano Zavala, en representación de Dutron Humberto Eusebio Lillo Haoa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MATATO'A	
1611765	Juan Pablo Álvarez Valladares Resolución de tener por no presentada	Mixta	abyss	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611793	Ricardo José Barahona Arancibia , en representación de Cristian Andrés Labra González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FUNDACION DESARROLLO LOS LAGOS	
1611799	Ricardo José Barahona Arancibia , en representación de Cristian Andrés Labra González Resolución de abandono	Denominativa	FUNDACION DESARROLLO LOS LAGOS	
1611816	Marcela Andrea Santos Henríquez Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nautilus Handcrafts EST	
1611825	Verónica Andrea Benavente González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	La Veroteca	
1611832	Ricardo José Barahona Arancibia , en representación de Cristian Andrés Labra González Resolución de abandono	Denominativa	FUNDACION DESARROLLO LOS LAGOS	
1612133	Ricardo Andrés Retamales Collao Resolución de abandono	Denominativa	Bayron Fire	
1612476	Sebastián Ricardo Muñoz Arriaza, en representación de REITE SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	REITE	
1612562	Paula Andrea Rosales Larrañaga, en representación de Paula Andrea Rosales Larrañaga y María Fernanda Olid Torres Resolución de tener por no presentada	Mixta	Casa Cane paseos con estilo	
1612656	Martina Antonia Garrido Caszely Resolución de tener por no presentada	Mixta	Zart	
1612955	Karim Elías Pande Catrilaí Resolución de tener por no presentada	Mixta	BOTI CLUB FAST & COLD	
1612959	Cristina Fabiola Lambert Fernández , en representación de Club de Voleibol River Valdivia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Voleibol River Valdivia	
1613063	Vicente Rodrigo Alfaro Díaz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	BlindaCar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1613258	Sofía Quintana Viollier, en representación de Colorinche SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	COLORINCHE	
1613650	Felipe Ribes Quiros, en representación de SERVICIOS ALTA SpA Resolución de abandono	Mixta	ALTA	
1621162	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	CISCO 360 PARTNER PROGRAM	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1622402	Marcela De Lourdes Román Lopetegui Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	TORRADO SNACK DE CACAO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TORRADO SNACK DE CACAO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "TORRADO", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, " TORRADO", por "TORRADO SNACK DE CACAO" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
990513670	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VOYAGER	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
990732225	Jackisch-Kohl und Kohl Patentanwälte, en representación de PROAIR GmbH Gerätebau Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROAIR	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991328291	DURÁN - CORRETJER, S.L.P., en representación de GALLETAS ARTIACH, S.A. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	Filipinos	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 20/03/2025, mediante la cual la Oficina Internacional comunica que el titular del registro internacional N° 1328291, del cual nace la presente solicitud nacional, ha renunciado a Chile como parte contratante designada, se deja constancia que la presente solicitud nacional ha cesado en sus efectos. A sus escritos de fechas 14 de abril y 28 de abril de 2025, estése a lo resuelto precedentemente. Archívese.
991706403	Christopher M. Verdini K&L Gates LLP, en representación de Thread International PBC, Inc. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por dependencia de marca base	Mixta	FIRST MILE	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 26 de diciembre de 2024 mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1706403 ha sido cancelado a petición de la USPTO, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.
991760807	isarpotent - Patent- und Rechtsanwälte Barth Hassa Peckmann und Partner mbB, en representación de Alzchem Trostberg GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREAVITALIS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991767899	WENPING IP (SHENZHEN) CO. LTD., en representación de NINGBO MASCUBE IMP. & EXP. CORP. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	COVO	Vistos, la comunicación de OMPI de 17 de octubre de 2024, mediante la cual se informa la renuncia del titular del registro internacional N° 1767899 a Chile como parte contratante designada, se deja constancia que el presente registro nacional ha caducado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778495	Monsieur DELUCENAY Julien ARDAN, en representación de LAINIERE DE PICARDIE BC Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	THERMO + BY CHARGEURS PCC	Vistos, la comunicación enviada por la Oficina Internacional de OMPI con fecha 20 de marzo de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1778495, del cual nace la presente solicitud nacional, ha sido transferido parcialmente (para Chile) a un nuevo titular, por lo que la designación de Chile en dicho registro internacional se ha trasladado al registro N° 1778495A, se deja constancia que la presente solicitud nacional ha cesado en sus efectos, y que su tramitación deberá continuarse en el expediente correspondiente al registro internacional N° 1778495A, es decir la solicitud nacional N° 991778495 serie 2, recepcionada en INAPI con fecha 20 de marzo de 2025. La tramitación de dicha solicitud deberá continuar en el mismo estado en el cual se encontraba la presente, es decir, aguardando por impulso procesal para determinar necesidad de causa a prueba, y a ella deberán trasladarse todos los escritos pertinentes a la oposición actualmente en curso.
991846823	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	2	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 1 de mayo de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional 1846823 ha sido dividido y que la designación para Chile corresponde a la resultante del registro internacional N° 1846823A, se deja constancia que la presente solicitud ha cesado en sus efectos, y que la tramitación de la designación se continuará en el expediente N° 991846823 serie 2, nacido del registro internacional dividido. Se deja constancia que se trasladará a dicho expediente el escrito de pago.
991846824	Nintendo Co., Ltd. Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial	Mixta	NINTENDO SWITCH 2	Vistos, la comunicación de OMPI de fecha 1 de mayo de 2025, mediante la cual se informa que el registro internacional 1846824 ha sido dividido y que la designación para Chile corresponde a la resultante del registro internacional N° 1846824A, se deja constancia que la presente solicitud ha cesado en sus efectos, y que la tramitación de la



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				designación se continuará en el expediente N° 991846824 serie 2, nacido del registro internacional dividido. Se deja constancia que se trasladará a dicho expediente el escrito de pago.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477051	801139	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVISTA OVEJA TOME	Acompañe nuevo contrato o rectificación de la compraventa y cesión de marcas comerciales fundante de la anotación, con la correcta individualización del cedente, que corresponde a JUAN CARLOS SABAT SELAMÉ.
476228	1117664	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTRIBUIDORA EL BARATIN	En clase 39 especifique conforme a : Servicios de distribución de toda clase de artículos .
476189	1156245	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARY STUART	En clase 3 especifique conforme a " Productos de perfumería , cosméticos, lociones aceites esenciales, cremas depiladoras, crema refrescante, crema humectante protectora "
476271	1158231	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCOTCH-CLAD	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.
476267	1158232	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMFLEX	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
476323	1160172	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAOLI	En clase 12 elimine repetición de " carretillas elevadoras ".
475893	1160768	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MR-BUBO	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476266	1160892	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHANCE	En clase 3 elimine la expresión " otras".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476296	1162220	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDEN	En clase 9 especifique " o resultados similares ".
476279	1162582	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 20 respecto de los " Sacos de dormir, bolsas de para dormir ", reclasifíquelos a clase 24, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
476299	1162648	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIORDO BLANCO	En clase 29 especifique los " Alimentos en conserva ".
476212	1162663	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TICKETMASTER	
476214	1163878	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASTMAN	En clase 22 especifique conforme a " Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas para el transporte y almacenamiento de mercancías a granel ; materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto ".
476213	1163879	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENITE	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases ".
476292	1163916	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLYLE	En clase 11 especifique conforme a : Condensadores de gas que no sean partes de máquinas, sus partes y piezas componentes..
476318	1165356	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ". Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por " films de materias plásticas para embalar ".
476322	1165357	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	En c laser 35 aclare y especifique "u otras redes análogas".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476240	1165576	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHOO	En clase 35 especifique conforme a " Servicios de publicidad y de marketing; promociones de ventas para terceros; servicios de abastecimiento comercial para terceros ; servicios de ventas al por menor en relación con productos de lujo,
475904	1166469	cmmarc s.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOWALL	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476223	1166859	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	En clase 9 respecto de " dvd y otros soportes de grabación digitales 2, elimine la expresión " otros " .
476219	1166860	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	En clase 14 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
476229	1166861	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " . Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " films de materias plásticas para embalar " ..
476250	1166869	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA SPENCE	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " .
475889	1167307	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTEL REALSENSE	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
476243	1167658	René Wasfi Haddad Cosio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RODIZIO	Acompáñese poder de representación otorgado por todos los titulares (4) de la marca a renovar. Especifique en clase 43 conforme a : Servicios de restaurant, servicios de parrilladas, servicios de salón de te y café, servicios de fuente de soda, servicios de pizzeria, servicios de pub, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas; servicio turístico con servicios de alojamiento temporal, servicios de procuración de alimentos preparados. servicios de hotel, de motel, de cabañas de hospedaje..
475894	1168888	cm marc s.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAP ARQUITECTURA INTERIOR	En cobertura elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476258	1169278	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUNG	En clase 9 respecto de " cajas de distribución eléctricas para ser instaladas en casas, edificios y construcción en general ", elimine la expresión " en general ". En " guía de control de tensión para sistemas de baja tensión de la cuerda y para sistemas de ferrocarril ", aclare " de la cuerda ". En " temperatura y/o otras dimensiones físicas ", aclare y especifique " y otras dimensiones físicas ".
476205	1169632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONI Y CARTONI	En clase 39 modifique " renta car " por " servicios de arrendamiento de vehículos ".
476181	1169634	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARTONI Y CARTONI	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación y comercialización de vehículos y camiones de la clase 12; servicios de representación comercial de los mismos.
476193	1169638	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUTOMOTRIZ CARTONI	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación y comercialización de vehículos y camiones de la clase 12; servicios de representación comercial de los mismos.
476284	1169738	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANKERFILL	En clase 19 especifique conforme a . Productos refractarios para la construcción , tal como, monolíticos de cerámica refractaria, masas cerámicas refractarias y formas cerámicas refractarias.
477029	1170227	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAZAR	Aclare solicitante. Según documento corresponde a KAZAR GROUP SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA, acompañando poder extendido con la correcta denominación del mandante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477026	1170228	Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAZAR	Aclare solicitante. Según documento corresponde a KAZAR GROUP SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA, acompañando poder extendido con la correcta denominación del mandante.
475914	1173009	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIGAMOX	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476244	1173222	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRETA	En clase 12 especifique conforme a " Automóviles; partes y piezas estructurales para automóviles; cubiertas de neumáticos para vehículos,.....".
475890	1173737	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STATKRAFT	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
475912	1174851	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERZO...PREVIENE EL ENVEJECIMIENTO PREMATURO DE LA PIEL	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476245	1175361	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGAL'IN	En clase 32 elimine ala expresión " otras ".
476259	1177185	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMEL	En clase 41 especifique conforme a : Servicios de educación técnico-profesional. Servicios de capacitación. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación, planificación y ejecución de programas culturales y artísticos. Servicios de entretenimiento y esparcimiento. Servicios de organización de clubs de entretenimiento y esparcimiento. Grabaciones en audio, video y audiovisuales. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Servicios de organización de actividades deportivas, explotación de instalaciones deportivas; organización de competiciones deportivas. organizaciones eventos, charlas, cursos, congresos, ferias exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposiums educacionales y de entretenimiento.
475913	1178507	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	FELIX THE CAT	En la descripción de productos, elimine las expresiones "tales como"; "otros"; "otras" y "otros materiales" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
475895	1178860	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 29 , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza". En descripción de productos, corrija la frase "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
476256	1179269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAKE CAPITAL	En clase 36 respecto de " Servicios financieros en general " , elimine la expresión " en general " . En " Servicios prestados por economistas y otros profesionales en las áreas de las finanzas " , especifique los " y otros profesionales " . En " Servicios inmobiliarios en general " , elimine la expresión " en general " .
476282	1179954	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESIGN	En clase 42 respecto de " ...y otras redes de computación " , elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.
476225	1182350	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWAN	En clase 16 elimine la frase " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " . Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " films de materias plásticas para embalar " .
477155	1185384	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KASPERSKY LAB	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
477157	1196532	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KASPERSKY	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente del cambio de nombre que se solicita.
477103	1199815	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TODO ESPACIO	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación, acompañando poder extendido con la correcta individualización del mandante. Según documento solicitante corresponde a TODO ESPACIO SpA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
477049	1256778	ALEXANDER MAREK LIEBERMAN BOWERS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLAVISTA OVEJA TOME	Acompañe nuevo contrato o rectificación de la compraventa y cesión de marcas comerciales fundante de la anotación, con la correcta individualización del cedente, que corresponde a JUAN CARLOS SABAT SELAMÉ.
476979	1259419	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	R ROSITA	Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación. Acompañe resolución judicial que decrete el embargo que se solicita.
477009	1305485	María Pía Aranguren Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRIMYS	Acompañe documento que dé cuenta efectivamente de la transferencia total que se solicita.
476980	1328495	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación. Acompañe resolución judicial que decrete el embargo que se solicita.
476977	1328496	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	Aclare solicitantes a favor de quienes se pide la anotación. Acompañe resolución judicial que decrete el embargo que se solicita.
477011	1403162	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AWNUTS	Acompañe contrato de cesión de marcas fundante de la anotación y que motiva la rectificación.
476993	1457470	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BM	Acredite la facultad de María Magdalena Barros Arteaga para representar a Mónica Bobadilla Wilke.
476988	1458246	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BM vajillas	Acredite la facultad de María Magdalena Barros Arteaga para representar a Mónica Bobadilla Wilke.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477240	928156	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANA	
477045	1122807	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAQUELTA	
476286	1153023	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAL DE FRUTA	
472549	1154196	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECCUSA	A su escrito de fecha 21 de abril de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos; Otros: téngase presente.
476326	1155749	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVE 100%	
476320	1156384	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONTEA	
476321	1156385	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BONTEA	
476291	1156529	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER	
476253	1157098	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAVOROSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476273	1157099	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3M-MATIC	
476285	1158230	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAND-MASKER	
476209	1158442	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HISPANIA	
475877	1158924	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN SECO	
476159	1159548	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CECINAS LA ESPAÑOLA	
476317	1160170	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAOLI	
476315	1160171	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAOLI	
476226	1160529	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUAS THOMAS LTDA.	
476217	1160705	STJEPAN RADOMIR PAVICIC FUENTES Anotación de Renovación TLT	Ultra Patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476316	1160956	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON GUSTICO	
476312	1161169	Covarrubias & Compañía Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACK WOLF	
475868	1161879	Israel Boris Sepúlveda Monje, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TE MACHITUN N° 46	
476278	1162397	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARS	
476184	1162422	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROBIO MAX	
476281	1162601	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
475892	1162677	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARDEN HIGHPRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476160	1162905	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUD AMERICANO	
476167	1162910	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPEST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476301	1162966	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD CUP	
476283	1163170	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUELINE	
475878	1163254	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADAGIO TEAS	
476287	1163645	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILITY	
476190	1163812	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1865	
476280	1163855	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476207	1164025	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVERO SAN JOSE	
475891	1164235	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEPHACLEAN	
476275	1165184	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WRANGLER ADVENTURE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475873	1165198	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANT	
475876	1165200	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANT	
476325	1165358	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAZA MAULE	
475871	1165598	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIO	
476186	1165836	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NXT	
476263	1165871	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIDOMIL GOLD	
476262	1165873	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITATION	
475874	1165984	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAM	
476277	1166241	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APLIDIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476254	1166625	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETICOX	
476249	1166785	JOSE MANUEL GAETE SAEZ Anotación de Renovación TLT	KBS TUNE	
476148	1166857	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	
476222	1166862	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	
476251	1166863	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPENCE	
476257	1166874	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA SPENCE	
476182	1166943	MARIO ENRIQUE CACERES SANDOVAL Anotación de Renovación TLT	TECNOEXPRESS	
476154	1167741	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXITENN	
475915	1167883	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRON DE APALTA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476290	1168241	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE PROBLEM SOLVER	
476261	1168242	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE PROBLEM SOLVER	
476187	1168313	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOUTON	
476180	1168722	Michele Angelo Rigoli , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDELIS	
476156	1169205	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXEES	
475888	1170059	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
476274	1170458	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORUS	
476237	1170878	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVACE	
476234	1171243	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JENGA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475883	1172478	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILGEN	
475872	1172479	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAILOX	
475869	1172480	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEGORTIRE	
475870	1172481	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACGRAN	
476270	1172629	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Finisterra Puerto Cisnes	
475887	1172641	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTOBEC	
476232	1173189	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOAD&CO	
476260	1173796	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLACKBULL	
476246	1174337	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILSON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476314	1175499	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC	
476276	1176379	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476247	1176503	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEXUS	
476298	1176895	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELANEX	
475885	1177653	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STA. LAURA	
476218	1177666	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RGM	
476313	1177818	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGICALIS	
476305	1177819	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGICALIS	
476295	1177954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTANDER ADVANCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476239	1178137	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUREFIT	
476230	1178453	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEYBLADE	
476242	1179102	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATRIX	
475897	1179458	cmmarc s.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DAP DUCASSE	
476289	1179879	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KETOSTERIL	
476293	1179980	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIST	
476147	1180226	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POMAIRE	
476220	1181001	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATRICE	
476288	1181070	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REMY MARTIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475879	1181204	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIRYPACK	
476265	1182132	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORUS	
476294	1182338	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELON SUPER	
476165	1182719	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE TOTAL	
475896	1183574	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
477133	1184108	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HEIL TRAILER	
476238	1185152	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Y	
476241	1185217	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	H100	
475886	1189609	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
476170	1192455	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIANZA AFFINITAS	
476176	1192456	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFINITAS	
477205	1192488	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIONOVA	
476248	1194695	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
476173	1195994	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENUS	
477200	1207171	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIONOVA	
477234	1289784	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANA	
477153	1305893	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VERVERICA	
477162	1333394	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRICKLINK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
477151	1333395	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRICKLINK	
477173	1336904	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOLOGRES	
476968	1387704	Manuel Hernán Campos Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASAS ALVARADO	Se deja constancia que el número de solicitud de la marca corresponde al 1483875 y no como erróneamente se señala en contrato, lo cual no obsta a su correcta individualización conforme los demás antecedentes que la describen.
477039	1390933	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIHOO	
477038	1390934	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SIHOO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
476969	948878	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	SERVIMAQ	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como transferencia. Debe solicitar su inscripción como cambio de nombre. En el mismo documento fundante de la anotación se realizan dos pasos, de transferencia por fusión y cambio de nombre, en circunstancias que el titular de la marca es la sociedad absorbente, que adquiere un nuevo nombre, lo que procede es una anotación de cambio de nombre ante INAPI.
472548	1154204	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	ECCUSA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 29 de mayo de 2025, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 29 de mayo de 2025 y todo lo obrado a partir de ella, retrotrayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
477124	1154957	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	I INDIVIDUAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 477118 (Anotación de Transferencia total)
477129	1201636	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de	ROLOP	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		De acuerdo a la documentación acompañada no corresponde anotar como cambio de nombre. Debe solicitar su inscripción como transferencia total.
477007	1292175	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de	SALÓN DE TÉ CASTELINO PASTELERÍA PIZZERÍA	Resolución de aceptación e inscripción de alzamientos
		Anotación de Licencia (alzamiento)		

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1604748	1604748: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y DE SERVICIOS MACAL LTDA - Felipe Ignacio Alarcón Ulloa	MAQAL	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605256	1605256: RED CONSULTORÍA SpA - Red Personas SpA	RedPersonas	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605352	1605352: META PLATFORMS, INC. - Joaquín Andrés Aguilera Cordero	META+	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605366	1605366: GRUPO COLGRAM S.A - Estefany Mackarena Concha Bustos	ROPEROS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605455	1605455: Vet Chile SpA - Sociedad Comercial Ortomolecular Chile SpA	NORVITA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605485	1605485: WATT'S S.A - SHINE TV LIMITED - INVERSIONES EBLA S.A.	MASTERCHEF	A la presentación de fecha 10/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 14/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1605495	1605495: WATT'S S.A - SHINE TV LIMITED - INVERSIONES EBLA S.A.	MASTERCHEF	A la presentación de fecha 10/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2, por acompañados, con citación. A la presentación de fecha 14/01/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1607350	1607350 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - CRISTALIA CHILE SPA - OPKO CHILE S.A.	LEFIN	Al escrito de fecha 23/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607358	1607358 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S.A.	LIBES	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607366	1607366 - SYNTHON CHILE LTDA. - OPKO CHILE S.A.	MASAGE OPKO	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607368	1607368 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S.A..	MASONA	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607383	1607383 - ALLERGAN, INC - OPKO CHILE S.A.	OTOX OPKO	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607442	1607442 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - OPKO CHILE S.A.	QUETON	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607483	1607483 - ABBOTT GMBH - OPKO CHILE S.A.	SINTRO	Al escrito de fecha 28/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación.
1607605	1607605 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - SEVEN PHARMA CHILE SPA.	EXAINE	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607616	1607616 - EUROLAB LTDA. - SEVEN PHARMA CHILE SPA	DROZINA	Al escrito de fecha 20/02/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607617	1607617 - Carlos Alberto Abujatum Tala - Macarena Fanny Vargas Aravena.	H2OM	Al escrito de fecha 12/02/2025: Al Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 03/03/2025: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 12/02/2025.
1607625	1607625 - BAYONA SPA - Sang Hyuk Hong	JAYA	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrósí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607637	1607637 - GENERAL MOTORS LLC - Aldo Osvaldo Marín Morales.	Planeta Chevrolet	Al escrito de fecha 22/01/2025: Al Primer Otrósí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrósí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607640	1607640 - ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA - Comercial de Valores Servicios Financieros S.P.A.	VA	Al escrito de fecha 21/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio, poder y delegación de poder.
1607644	1607644 - DRAKE AURORA FUND - PROTECNO SpA	E-DRAKE	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1607750	1607750 - NIBSA S.A. - Bioproc SpA	Aqura	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	RIQUEZA PERUANA	1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión RIKESA, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido/ registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1576373	1576373 - SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA - Angélica Emilia Mellado Arancibia Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BBS Beauty Basics Store	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1581577	1581577: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A - Salvador Andrés Soto Mena Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ARAUCA	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1596046	1596046 - VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	A escrito de fecha 18/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 23/04/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente 4KIDS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y los servicios que ampara la marca del oponente 4KIDS, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1596051	1596051: VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	A escrito de fecha 18/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 23/04/2025 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente 4KIDS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y los servicios que ampara la marca del oponente 4KIDS, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1596053	1596053 - VALVERDE NORAMBUENA SPA - CCL LATAM SPA.	KIDZALITO by Gonzalito 4 kids	A escrito de fecha 18/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 23/04/2025 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente 4KIDS, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y los servicios que ampara la marca del oponente 4KIDS, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538271	1538271: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lay's Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538274	1538274: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1538275	1538275: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - PEPSICO, INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cheetos Flamin' Hot	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA BIMBO CAKE	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1541550	1541550 - Fundación Educacional Nido de Águilas - Beatriz Jesús Murillo Merino, Javiera Isabel Carrasco Zapata. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NIDO CREA	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543422	1543422 - ATHLETA (ITM) INC - Carlos Alberto Zapata Cabezas Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ATHLETA-Z	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548565	1548565: STEVENS Y AREVALO SpA - YEMINA SOLANGE MARCHANT ORTEGA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sushi tsumare	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550289	1550289: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A.- ABASTECEDORA DE NAVES MARANTARTIC SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MarAntartic	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561807	1561807 - Romero Arrau SpA - Stefania Muñoz Meneses Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Calu Joyas	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561817	1561817 - Grupo Embotellador ATIC, S.A. - EMPRESAS CAROZZI S.A - nadet cineus. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VOLT ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1562046	1562046 - NATALIO EDUARDO MORGENSTERN - K CINCO SPA - WILLKO LED SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	XL	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562494	1562494 - ASOCIACION COMERCIAL DE REGIONES - CALZADOS COKASE LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VR	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568361	1568361 - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Kevin Alejandro Díaz Cáceres. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Travesia Austral Diseño y Turismo	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1568698	1568698: FUNDACION TIEMPOS NUEVOS - Celia María Limía Leon Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIIMI	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570730	1570730 - CHITA SPA - CHIDA Consulting E.I.R.L.. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHIDA	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1571975	1571975 - LUPO S.A. - Ita Karina López Cabrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	LUPS	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1577343	1577343: PACIFIC NUT COMPANY S.A. - PACIFIC NUTRITION LTDA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PACIFICNUTRITION	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1579394	1579394: CANAL 13 SPA - Radiodifusora Libra y Nexo SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Top FM	A la presentación de fecha 13/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1583392	1583392: Gustavo Estrada Hidalgo - COMPORTAMIENTO Y BIENESTAR ANIMAL SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Dog Teacher	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1586754	1586754: GRUPO EMBOTELLADOR ATIC, S.A - Walter Gabriel Pérez Azócar Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Voltebier	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez.	META	Fallo de rechazo
1521504	1521504 - Aguas CCU - Nestlé Chile S.A. - José Luis Torres Morales.	MAS SABROSA	Fallo de rechazo
1521714	1521714: The Polo/Lauren Company L.P. - BHPC USA, LLC. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	Fallo de aceptación a registro
1521716	1521716: The Polo/Lauren Company L.P. - BHPC USA, LLC. - STYLOS Y SHOWS, S.A. DE C.V.	YORK TEAM POLO CLUB	Fallo de aceptación a registro
1521759	1521759: Administradora Jockey Plaza Shopping Center S.A. - Hassan Makki Jaber	BX BOX PARK CHILE	Fallo de rechazo
1522154	1522154 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	EASY COOLING BY POWERTEC	Fallo de aceptación a registro
1522162	1522162 - EASY RETAIL S.A. - Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.i.r.l.	EASY POWER BY POWERTEC	Fallo de aceptación a registro
1522312	1522312: Marco Antonio Cárcamo Romero - JAVIER CARTES ESCOBAR	HELADOS TÚ Y YO	Fallo de rechazo
1522652	1522652: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.		Fallo de rechazo
1522657	1522657: UNI-PRESIDENTENTERPRISES CORP - AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	UNIF 100	Fallo de rechazo
1522813	1522813: IW Apparel, LLC - EXOM CHILE SPA	KODIAK	Fallo de rechazo
1523256	1523256 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Pablo Del Campo Parra.	Don Diablo	Fallo de rechazo
1523319	1523319: MARTÍN FRIAS FERNÁNDEZ - Francisca Pía Rivas Zambrano	Alimentación sensorial	Fallo de rechazo
1523744	1523744 - QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A.. - Ricardo Alfredo Méndez Valdés.	mejor amigo	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1523856	1523856 - EMPRESAS DEMARIA S.A. - COMERCIALIZADORA NIKOLL GALO LIMITADA.	BRILLONG	Fallo de rechazo
1524476	1524476: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - VIÑA BOSSHARDT SpA	TORO BRAVO BOSSHARDT FAMILY LEGACY	Fallo de rechazo
1525191	1525191: NIKE INNOVATE C.V. - Lianzhi Zhou		Fallo de rechazo
1525500	1525500: S&K LEGAL HEADHUNTERS SPA - Synthon Chile Ltda. - Herman Global SpA	Idealis	Fallo de aceptación a registro
1531996	1531996: BLANCO Y NEGRO S.A.- Margarita Del Carmen Orellana Álvarez	RESTAURANT PLATEADAS COLO COLO ROMERAL	Fallo de aceptación a registro
1536635	1536635: BLANCO Y NEGRO S.A. - John Alides Elizondo Arriagada	ALBOADICTO	Fallo de rechazo
991691758	991691758: SERCOTEL S.A. DE C.V. - Claris International Inc.	CLARIS GO	Fallo de aceptación a registro
991693294	991693294: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS SERVER	Fallo de aceptación a registro
991693305	991693305: SERCOTEL S.A. DE C.V - Claris International Inc.	CLARIS WEBDIRECT	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602880		DIAGNORED	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1511936	1511936: REBELS GOLF SpA - Diego Fidel Blas Rex Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REBEL	Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 13 de mayo de 2025, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil, así como lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19039, la circunstancia que la referida sentencia incurrió en un error de hecho en el sentido que en la parte resolutive indica que se "rechaza la demanda de oposición", en circunstancias que debió indicar que se "acoge la demanda de oposición", Se Resuelve: -Reemplácese en el resuelto de la sentencia, donde dice "Que se rechaza la demanda de oposición" por "Que se acoge la demanda de oposición". En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 13 de mayo de 2025.
1520643	1520643: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A.- Meta Platforms, Inc. - METACOM LTDA - Diego Fernando Delgado Dominguez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	META	A escrito de fecha 1 de abril de 2025: Atendido lo dispuesto en el art. 159 del Código de Procedimiento Civil, no ha lugar.
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BIMBO CAKE	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1558599	1558599 - Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA RIQUEZA PERUANA SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RIQUEZA PERUANA	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: No ha lugar, por ahora.
1568361	1568361 - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - Kevin Alejandro Díaz Cáceres. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Travesía Austral Diseño y Turismo	A la presentación de fecha 06/05/2025: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569059	1569059: GREAT DANE LLC - VOLVO TRUCK CORPORATION Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	FREEDOM	Resolviendo escrito de fecha 08/10/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574487	1574487 - ASESORÍA EMEBPE LIMITADA - REGENERACIÓN ARQUITECTOS LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REGENERAXión DISEÑO URBANO	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1575269	1575269: GOOD FOOD S.A.- Gourmet Arabe SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Gourmet Arabe	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025: A lo principal: Téngase presente nuevo patrocinio y el poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 1793 Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.
1576373	1576373 - SOCIEDAD DE INVERSIONES DJ SPA - Angélica Emilia Mellado Arancibia Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BBS Beauty Basics Store	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: No ha lugar, por ahora.
1576845	1576845 - 1661, INC. - John Alides Elizondo Arriagada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GOATLEXIS	Resolviendo escrito de fecha 20-05-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, Resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03-07-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1582790	1582790: Andermatt Group AG - Bioamerica S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BAC PHOSTER	Resolviendo escrito de fecha 20-05-2025: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, Resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03-07-2025.
1583527	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRAUKO	A escrito de fecha 15/05/2025 A lo principal: Habiéndose verificado nuevamente firma electrónica avanzada y no constando está en escrito de fecha 25/03/2025 folio 35683. Resuelvo: No ha lugar a la reposición. Al otrosí: No ha lugar, atendida la naturaleza de la resolución.
1583619	1583619 - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERRETOOLS	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1583619	1583619 - FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI - IMPORTADORA Y EXPORTADORA FERRE CENTER LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERRETOOLS	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025 folio 29496: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588353	1588353: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA - Inversiones Altair S.A. - Americar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WIGO Autos	Resolviendo escrito de fecha 23/12/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1588365	1588365: EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SpA - Inversiones Altair S.A.- Americar S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WIGO Autos	Resolviendo escrito de fecha 02/01/2025: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1595286	1595286 - INMOBILIARIA SENIORS S.A. - Paola Alejandra Evangelista Arancibia. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Los Nonnos, Nonnos Suites	Resolviendo escrito de fecha 14/05/2025: No ha lugar, se reitera la observación de fecha 09/05/2025 en el sentido de cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 3° de la ley 19.039, y por última vez, dentro de 3° día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de fecha 20/02/2025.
1595320	1595320 - Karen Jacqueline Cortés Alarcón - María José Muñoz Palma Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		fecha 23/05/2025 A lo principal: estese a lo resuelto en lo principal de escrito de fecha 13/03/2025 Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Resolviendo escrito de fecha 13/03/2025 Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. A escritos de fecha 23/05/2025 folios 61494 y 61495 Estese a lo resuelto precedentemente
1595530	1595530: LABORATORIOS PRATER S.A. - Jiangsu Kingwills New Material Co., Ltd Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MePak	A escrito de fecha 18/03/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1605238	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Copito	A la presentación de fecha 30/12/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1605261	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Mi Rey Mueblería	A la presentación de fecha 21/01/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1605455	1605455: Vet Chile SpA - Sociedad Comercial Ortomolecular Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NORVITA	A la presentación de fecha 15/04/2025: Como se pide.
991503002	991503002: SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V. - HALEWOOD LABORATORIES PVT.LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ELECTRORUSH	Resolviendo escrito de fecha 13-05-2025: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 12-05-2025, el hecho que esta última contiene una imprecisión al enunciar las marcas del oponente sobre las que debe versar la prueba; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo en los puntos de prueba números 2, 3 y 4 en donde dice: "ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM FRUTILLA-KIW / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM NARANJA / ELECTROLIT HIDRATACIÓN PREMIUM UVA" por "ELECTROLIT y todas sus variantes registradas en la clase 5". En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 12-05-2025.
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUSH	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025 folio 29402: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991658036	991658036: COSMETIC WARRIORS LIMITED - HYTTO PTE. LTD.	LUSH	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025 folio 29405: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991743559	991743559: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- ABC FINANCIAL PARENT, LLC	ABC FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 12/03/2025: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991743559	991743559: Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.- ABC FINANCIAL PARENT, LLC	ABC FITNESS	Resolviendo escrito de fecha 11/03/2025: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
991750578	991750578: MONSTER ENERGY COMPANY - IICOMBINED Co., Ltd.	GENTLE MONSTER	Resolviendo escrito de fecha 13-05-2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la resolución que concede prorroga del término probatorio notificada con fecha 9 de mayo de 2025, la circunstancia que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto en su cálculo no consideró la fecha en que se notificó la resolución que resuelve reposición del auto de prueba; Resuelvo: Ha lugar al recurso de reposición. Modifíquese la resolución de fecha 09 de mayo de 2025 sustituyendo la fecha de 18-06-2025 por 02-07-2025.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379297	1339444	120/2024 JJA – Juan Pablo Ilabaca Toro-Mazote Resolución de por contestado el traslado de la demanda con recepción de causa a prueba	ATMOSPHERA HOME	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: A lo principal: Téngase por contestada la demanda de nulidad. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°267028 y 148049. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca Atmosphera, para distinguir los productos de las clases 20 y 24, amparados por el registro impugnado, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca Atmosphera, para distinguir los productos de las clases 20 y 24, amparados por el registro impugnado u otros relacionados. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la referida expresión, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos de las clases 20 y 24, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue. 5.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491194	1392863	71-2023 TBL LICENSING LLC - SHARING INTERNATIONAL CO., LTD Resolución de citación a oír sentencia de demanda	TLAND	Resolviendo escrito de fecha 23-04-2025: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 14/04/2025 folio 44006 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 14/04/2025 folio 44008 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 14/04/2025 folio 44009 Téngase por acompañado el documento individualizado con citación
1019131	995020	28-2024: INTERNATIONAL TAEKWON-DO FEDERATION-(ITF) - Álvaro Francisco Gagliano Díaz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 14/04/2025 folio 43879 Visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en los escritos de fecha 14/04/2025 folios 43887, 43896, resuelvo Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1041493	1016231	50-2024: CARL'S JR. RESTAURANTS LLC y Hardee's Restaurants LLC - Mario Alberto Roselli Buonaventura Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	HARDEE'S	A escrito de fecha 29/04/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1488365	1374590	100-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: Como se pide, mediante tres avisos en algún diario de circulación nacional, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes.
1488366	1380776	99-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: Como se pide, mediante tres avisos en algún diario de circulación nacional, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1488367	1380777	98-2022 Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada - Erika Claudia Araya Merino Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Hogar	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2025: Como se pide, mediante tres avisos en algún diario de circulación nacional, debiendo insertarse, además dicho aviso en el Diario Oficial el día 1° ó 15 de cualquier mes.
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPET	A escrito de fecha 05/05/2025 Folio 52778 Visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en los escritos de fecha 05/05/2025 folios 52791, 52792, 52796 resuelvo Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPET	A escrito de fecha 07/05/2025 folio 53766 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PROPET	A escrito de fecha 07/05/2025 folio 53770 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 07/05/2025 folio 53766
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPET	A escrito de fecha 07/05/2025 folio 53788 Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	PROPET	A escrito de fecha 07/05/2025 folio 53790 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 07/05/2025 folio 53788
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPET	A escrito de fecha 13/05/2025 folio 56367 Visto y teniendo presente que documento individualizado se encuentra acompañado en escrito de fecha 13/05/2025 folio 56368 Téngase por acompañado documento individualizado con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPET	A escrito de fecha 13/05/2025 folio 56422 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1553696	1420127	124/2024 DISTRIBUIDORA VIGNEAUX, POIROT Y COMPAÑÍA LIMITADA Y/O PROPET LTDA – JAIME ALEJANDRO CÉSPEDES HONORATO, Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PROPET	A escrito de fecha 19/05/2025 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PRODIGY	A escrito de fecha 15/04/2025 folio 44616 Como se pide ofíciase al Servicio Nacional de Aduanas
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	PRODIGY	A escrito de fecha 25/04/2025 folio 49413 Previo a proveer acompañe efectivamente documento individualizado en el punto N° 1, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo aparcamiento de tenerlo por no presentado.
1556618	1431594	102-2024 PRODIGY DIABETES CARE LLC - Vytrous Biotech Limitada Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	PRODIGY	A escrito de fecha 14/04/2025 Folio 43939 A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 10/10/2024 Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1570378	1434071	74-2024: Nicolas Ivan Velasquez Pereira - Abraham Agustín Selaive Gavilán Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	COFFEE FINDERS ESTD 2023	A escrito de fecha 05/05/2025 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/05/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada